



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TRABAJO DE TITULACIÓN
MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO
CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TEMA:

CONTRAPOSICIÓN DE CRITERIOS JUDICIALES EN LA APLICACIÓN DE LA
FIGURA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN DELITOS DE TRÁNSITO
Y SU RELACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD

AUTOR:

Ab. LUIS ALFREDO CALVACHI LEMA

TUTOR:

Mgt. LUIS HERNAN ALTAMIRANO ESPINOSA

Guaranda, 2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Mgt. Luis Hernán Altamirano Espinosa** en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **Luis Alfredo Calvachi Lema**, posgradista de la Universidad Estatal de Bolívar en la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: **“CONTRAPOSICIÓN DE CRITERIOS JUDICIALES EN LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN DELITOS DE TRÁNSITO Y SU RELACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD”**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo con la nota de **diez (10)**.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

LUIS HERNAN
ALTAMIRANO
ESPINOSA

Firmado digitalmente por LUIS
HERNAN ALTAMIRANO
ESPINOSA
Fecha: 2022.07.05 08:19:42
-05'00'

Mgt. Luis Hernán Altamirano Espinosa

Tutor

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA


Yo **LUIS ALFREDO CALVACHI LEMA**, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: "**CONTRAPOSICIÓN DE CRITERIOS JUDICIALES EN LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN DELITOS DE TRÁNSITO Y SU RELACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD**" ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el señor **Mgtr. Abg. LUIS HERNAN ALTAMIRANO ESPINOSA**, Tutor del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, en consecuencia, es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.


LUIS ALFREDO CALVACHI LEMA

Autor

C.C 0202028601

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta SEGUNDA copia certificada, firmada y sellada en Esas Guaranda, 30 de Septiembre del 2022


Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20220201002P01488

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: LUIS ALFREDO CALVACHI LEMA
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes treinta de septiembre de dos mil veintidós, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el Abogado Luis Alfredo Calvachi Lema, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Barrio Los Tanques, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve seis siete siete cero siete cuatro cero siete, correo electrónico: luisalvachi2011@hotmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación, con el tema: **"CONTRAPOSICIÓN DE CRITERIOS JUDICIALES EN LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN DELITOS DE TRÁNSITO Y SU RELACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Luis Alfredo Calvachi Lema
C.C. 0202028601


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



DEDICATORIA

Este proyecto está dedicado A Dios quien ha sido mi guía, fortaleza, su mano de fidelidad y amor ha estado conmigo hasta el día de hoy.

A mis padres Susana Lema y José Calvachi quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A toda mi familia porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron de mí una mejor persona y de una u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas. Finalmente quiero dedicar este proyecto a todos mis amigos, por apoyarme cuando más los necesito, por extender su mano en momentos difíciles y por el amor brindado cada día, de verdad mil gracias, siempre estarán en mi corazón.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

De igual manera mis agradecimientos a la Universidad Estatal de Bolívar, a mis profesores quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Dr. Luis Altamirano, principal colaborador durante todo este proceso, quien con su dirección, conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo.

TÍTULO

"Contraposición de criterios judiciales en la aplicación de la figura de suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito y su relación al derecho a la igualdad"

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	III
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TÍTULO	VII
ÍNDICE	VIII
INDICE DE TABLAS	XI
INDICE DE GRÁFICOS	XI
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XIV
INTRODUCCIÓN	XVI
CAPÍTULO I	17
PROBLEMA	17
1.1 Planteamiento del Problema	17
1.2 Formulación del Problema.	19
1.3 Objetivos	19
1.3.1 Objetivos General	19
1.3.2 Objetivos Específicos	19
1.4 Justificación	19
CAPÍTULO II	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1 Antecedentes	21
2.2 Fundamentación Teórica	23

2.2.1	La suspensión condicional del procedimiento.	23
2.2.2	La inocencia	27
2.2.3	El derecho a la defensa.	28
2.3	Suspensión condicional penal	30
2.4	La suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito	31
2.4.1	Concurrencias de requisitos	33
2.4.2	Finalidad de la suspensión condicional de la pena.	33
2.4.3	La audiencia de suspensión condicional de la pena privativa de libertad.	34
2.4.4	Control y extinción de la suspensión condicional de la pena privativa de la libertad.	35
2.4.5	Análisis del Artículo 630 y 631 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL sobre la Suspensión Condicional de la Pena.	35
2.4.6	Delitos de tránsito	38
2.4.7	Clasificación de las Infracciones de Tránsito	39
2.5	Caracterización de Código Orgánico Integral Penal.	40
2.6	El rol de la administración de justicia penal en el estado derecho.	42
2.7	HIPÓTESIS	48
2.8	VARIABLES	48
2.8.1	Tabla 1. Operacionalización de las Variables	49
CAPÍTULO III		51
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO		51
3.1.	Ámbito de estudio	51
3.2.	Tipo de investigación	51
3.3.	Nivel de investigación	51
3.4.	Método de investigación	52
3.5.	Diseño de investigación	52
3.6.	Población, muestra	53

3.7.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	54
3.8.	Procedimiento de recolección de datos	54
3.9.	Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos	55
CAPÍTULO IV		56
RESULTADOS		56
4.1	Presentación y análisis de Resultados	56
4.1.1	Presentación de los resultados.	56
4.1.2	Análisis de los resultados.	69
4.1.3	Discusión de los resultados.	70
4.2	Beneficiarios	71
4.3	Impacto de la investigación	72
4.4	Transferencia de resultados	72
CONCLUSIONES		73
RECOMENDACIONES		75
	Bibliografía	76
	Anexos	79

INDICE DE TABLAS	
Tabla 1 . Operacionalización de las Variables	54
Tabla 2. Población y muestra.....	57
Tabla 3 Resultados de las entrevistas sobre los criterios judiciales en la aplicación de la figura de suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito.....	64

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Análisis de datos	60
Gráfico 2. Interpretación de datos	60

RESUMEN

La presente investigación propone evidenciar jurídicamente las contradicciones presentes en las sentencias de pena privativa de libertad por delitos de tránsito y la negativa a la suspensión condicional de la pena, dando paso a la vulneración al derecho a la igualdad ante la ley, planteándose como objetivo identificar las formas de vulnerar el derecho de igualdad si actúa con eficacia jurídica y si conlleva una exigencia de igualdad en la ley que torna a este derecho en un límite obligatorio para la actividad del legislador; si su eficacia se manifiesta en la aplicación de la Ley, en este plano actúa como condición exigible ante los órganos del Estado que aplican el derecho para que no haya discriminación en las sentencias de pena privativa de libertad por delitos de tránsito y la negativa a la suspensión condicional de la pena y por último expresar su eficacia en las relaciones entre particulares, toda vez que hay situaciones en que los individuos sin ser órganos del poder público están en un status especial frente a los demás. Para dar cumplimiento a dichas premisas, se planteó una metodología analítica-sintética, del tipo no experimental de campo con corte retrospectivo, considerando como población muestra; casos donde se sancione los delitos de tránsito con pena de privativa de libertad menores a 5 años, casos donde se solicite la aplicación de la suspensión condicional de la pena y casos sentenciados en la unidad judicial penal con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar. A partir de la ejecución de la investigación se obtuvo como resultado la identificación de la existencia de una vulneración al derecho a la igualdad frente a decisiones contradictorias en la aplicación de la suspensión condicional de la pena de libertad en los delitos de tránsito. Los resultados obtenidos sirven de precedente investigativo y académico para futuras aplicaciones del principio de suspensión condicional de la pena, respetando el principio de igualdad de la ley.

Palabras claves: suspensión condicional, delitos de tránsito, derecho a la igualdad, discriminación, particulares.

ABSTRACT

The present investigation proposes to legally evidence the contradictions present in the sentences of imprisonment for traffic crimes and the refusal to conditional suspension of the sentence, giving way to the violation of the right to equality before the law, with the objective of identifying the forms of violating the right to equality if it acts with legal effectiveness and if it entails a requirement of equality in the law that makes this right a mandatory limit for the activity of the legislator; if its effectiveness is manifested in the application of the law, in this area it acts as an enforceable condition before the organs of the State that apply the law so that there is no discrimination in sentences of imprisonment for traffic offenses and the refusal to conditional suspension of the sentence and finally express its effectiveness in relations between individuals, since there are situations in which individuals without being organs of public power are in a special status compared to others. To comply with these premises, an analytical-synthetic methodology was proposed, of the non-experimental type of field with a retrospective cut, considering as a sample population; cases where traffic crimes are sanctioned with a prison sentence of less than 5 years, cases where the application of the conditional suspension of the sentence is requested and cases sentenced in the criminal judicial unit based in the Guaranda canton, Bolívar province. From the execution of the investigation, the result was the identification of the existence of a violation of the right to equality in the face of contradictory decisions in the application of the conditional suspension of the sentence of freedom in traffic crimes. The results obtained serve as an investigative and academic precedent for future applications of the principle of conditional suspension of the sentence, respecting the principle of equality of the law. **Key words:** conditional suspension, traffic offenses, right to equality, discrimination, individuals.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Todos los conceptos han sido obtenidos del glosario de términos del Reglamento a la Ley de Tránsito (2018)

Abrasión. - desgaste mecánico resultante de la fricción y/o impacto en la superficie del neumático (Reglamento a la Ley de Tránsito, 2018).

Abolladura. - es una deformación de la carrocería metálica que produce diversas entrantes y salientes que son espacios cóncavos y convexos en su superficie, como consecuencia del impacto (Reglamento a la Ley de Tránsito, 2018).

Acceso. - todos los carriles de tránsito que se mueven hacia una intersección, ingreso o salida de una infraestructura (Reglamento a la Ley de Tránsito, 2018).

Accidente de tránsito. - todo suceso eventual o acción involuntaria, que como efecto de una o más causas y con independencia del grado de estas, ocurre en vías o lugares destinados al uso público o privado, ocasionando personas muertas, individuos con lesiones de diversa gravedad o naturaleza y daños materiales en vehículos, vías o infraestructura, con la participación de los usuarios de la vía, vehículo, vía y/o entorno (Reglamento a la Ley de Tránsito, 2018).

Detención. - inmovilización obligatoria de un vehículo a que obligan los dispositivos de señalización, o las órdenes de un agente de tránsito encargado de su regulación (Reglamento a la Ley de Tránsito, 2018)

Educación vial. - conjunto de conocimientos y normas que tiene por objeto capacitar a la población en general para que sepan conducirse en la vía pública con mayor seguridad ya sea como peatones, pasajeros o conductores (Reglamento a la Ley de Tránsito, 2018)

Tránsito. - movimiento ordenado de personas, animales y vehículos por las diferentes vías terrestres públicas o privadas, sujeto a leyes y reglamentos sobre la materia (Reglamento a la Ley de Tránsito, 2018)

Transporte. - acción y efecto de movilizar o trasladar personas o bienes de un lugar a otro (Reglamento a la Ley de Tránsito, 2018)

Vía pública. - vía destinada al libre tránsito vehicular y peatonal (Reglamento a la Ley de Tránsito, 2018)

INTRODUCCIÓN

La presente investigación en primera instancia contiene los fundamentos referentes a la problemática sobre los de criterios judiciales en la aplicación de la figura de suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito, problemática que se encuentra desarrollada en el primer capítulo el mismo va a justificar si existe vulneración de derechos y así poder identificar cuáles son esos derechos vulnerados.

El segundo capítulo contiene el marco teórico y jurídico, el mismo nos ha dirigido a un gran análisis y desarrollo conformando así la parte modular de la investigación con dirección y sujeción a los objetivos específicos que aglomera a los diferentes criterios de la suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito; así mismo, se encontrara con los prolegómenos de la investigación referente al abordaje doctrinario e historiográfico de la suspensión condicional de la pena, mismos que afectan al derecho a la igualdad.

De la misma forma, se pretende analizar unas sentencias en lo que se refiere a los criterios de la suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito, de los cuales se pretende analizar cuáles son esos criterios que loa jueces utilizan para aplicar la suspensión condicional de la pena y de esa manera verificar si existe o no vulneración de derechos.

Terminando el marco teórico, se encontrará con los presupuestos legales en lo que se refiere a la suspensión condicional de la pena delitos de tránsito, siendo abordado y desarrollado con aplicación de la metodología hermenéutica. En el capítulo tercero se encontrará el apartado metodológico y las herramientas metodológicas utilizadas.

Por último, en el capítulo cuarto se presentarán los resultados obtenidos de la investigación junto a los beneficiarios del mismo, su impacto y trasferencia de los resultados. Estos resultados arrojados por la aplicación del método deductivo, los mismos que serán explayados en las conclusiones y recomendaciones a fin de plantear una solución a una problemática que parece no existir, pero se ha visto con frecuencia desarrollada por diversos autores en distintas investigaciones en cuyas conclusiones sostienen que se afecta derechos cuando se aplica la suspensión condicional de pena en delitos de tránsito.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

Los delitos de tránsito son aquellos incumplimientos o violaciones realizadas a las normas y leyes correspondientes a la circulación vehicular, los cuales pueden tener como penalización desde una sanción administrativa hasta la pena privativa de libertad en los casos de delitos culposos de tránsito. En tal sentido según el Código Orgánico Integral Penal, en su Capítulo Octavo Infracciones de Tránsito, Sección Segunda, Delitos Culposos de Tránsito, plasma en los artículos 376 al 380 la penalización establecida según la tipificación del delito, bien sea por muerte culposa, muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra, lesiones causadas por accidente de tránsito y daños materiales, en dichos delitos, existiendo pena privativa de libertad y revocatoria definitiva de la licencia de conducir, hasta la reducción de puntos en la licencia de conducir y reparación integral de las víctimas.

Ahora bien, el mismo Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en el Párrafo Quinto, tipifica la suspensión Condicional de la Pena, la cual es definida en el Art. 630 como la ejecución de la suspensión condicional de la pena de privación de libertad dictaminada en sentencia de primera instancia, siempre y cuando, dicha acción sea solicitada a ejecución en la audiencia o dentro de las primeras veinticuatro horas subsiguientes y solo sí se cumplen algunos requisitos, destacándose que la pena privativa no exceda los 5 años, que no exista otra sentencia vigente o proceso en curso en contra del sentenciado.

Estas permisiones resultan contradictorias al principio de igualdad ante la ley, la cual se establece en la Constitución de la República del Ecuador describiendo entre sus articulados el siguiente enunciado:

Art 11. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”, así mismo en dicho artículo se aclara que “Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 12)

Según lo manifiesta Alvarado Ríos & Pinos Jaén (2020) en su investigación titulada “La desigualdad ante la Ley en la aplicación de la suspensión condicional de la pena”, manifiesta que los sistemas penales se enfrentan a dilemas entre combatir la impunidad y dar garantía a los derechos de las personas, sin embargo, existen incongruencias entre el carácter igualitario constitucional y las premisas para la aplicación de la suspensión condicional de la pena. En tal sentido citando al autor menciona que:

Al existir una visión en su mayoría legalista de parte de las y los operadores de justicia, generalmente se limitan a aplicar lo que señala la norma, sin ampliar su visión, lo cual afecta el ejercicio de los derechos que se rigen en base a principios constitucionales, como es el pasado judicial, que no debe ser considerado (Alvarado Ríos & Pinos Jaén, 2020, p. 25)

Las responsabilidades dentro del ámbito penal son personales y no cabe siquiera pensar que, por un familiar de una persona sentenciada, que tenga antecedentes penales no se pueda beneficiar con la suspensión condicional de la pena, en sí se estaría haciendo ya un etiquetamiento de la persona sentenciada y de todo su entorno familiar como “familia de delincuentes” tamaña barbarie jurídica. La segunda inconsistencia legal y que afecta de sobremanera los derechos de las personas como es la igualdad ante la ley, ocurre en la sentencia que se emite dentro de un procedimiento especial como el “procedimiento abreviado”, este procedimiento conocido por la doctrina como un procedimiento subterráneo, se da en razón de que existe una negociación entre la persona que está siendo procesada y la o el Fiscal, que es el titular del ejercicio de la acción penal pública.

De forma similar en el estudio titulado “La suspensión condicional de la pena. La inconstitucionalidad del Tercer Numeral del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal” presentado por Poveda (2017), explica que cuando se da una negativa ante dicho beneficio, se violan los principios constitucionales, ya que al aplicar los requisitos y condiciones se vulnera el principio de igualdad ante la ley.

Con base a lo anteriormente expuesto con el desarrollo del presente estudio se pretende analizar las contradicciones suscitadas en las sentencias condenatorias privativas de libertad en delitos de tránsito y la negativa de suspensión condicional de la pena dando paso a la vulneración de los derechos a la igualdad de la ley.

1.2 Formulación del Problema.

¿Cuáles son las vulneraciones de derecho a la igualdad ante la Ley en las sentencias contradictorias en la aplicación de la suspensión condicional de la pena de libertad en los delitos de tránsito?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivos General

Identificar las formas de vulnerar el derecho de igualdad en las sentencias de pena privativa de libertad por delitos de tránsito y la negativa a la suspensión condicional de la pena.

1.3.2 Objetivos Específicos

Analizar dogmática y jurídicamente el derecho a la igualdad y la suspensión condicional de la pena

Estudiar las sentencias condenatorias en las cuales, se niega la suspensión condicional de la pena

Establecer si se vulnera el derecho a la libertad y a la igualdad ante la ley en las decisiones de los jueces

1.4 Justificación

Es de interés la ejecución de la investigación puesto que con ella se pretende esclarecer los criterios para la adecuada aplicación de la suspensión condicional de la pena, sin la vulneración de los derechos de los sentenciados, para casos de delitos de tránsito. Con relación al conocimiento adquirido, la investigación permitirá desarrollar experiencia en el investigador y capacidad analítica sobre el tema abordado que facilitará la prestación de servicios de asesoría en materia penal en casos similares. Debido a que las fuentes de información y los instrumentos necesarios para hacer los análisis pueden ser autofinanciados, no existen limitantes económicas que pongan en riesgo la ejecución de la investigación.

La presente investigación tiene un interés particular, porque se trata de la inseguridad jurídica que provoca la inadecuada aplicación de la Suspensión Condicional de la Pena y con ello la vulneración del propósito, para lo cual fue creado dicho derecho, para tener un panorama más claro y poder percibir la verdadera situación de este problema, porque es necesario analizar dicho problema desde todos los puntos de vista por lo que pone en

constante riesgo a toda una población, que es afectada por cómo se valora los derechos, así poder dar una posible solución para frenar esta alarmante situación de contradicción de derechos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

En la tesis doctoral del autor Benavides (2017) titulada “La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador.” En donde se menciona que distintos elementos han venido suscitando polémica en el ámbito de la Administración de Justicia penal, los cuales han conducido a reformas en los códigos procesales penales de mayor o menor calado.

Entre ellos, la potestad del Estado de perseguir e imponer un castigo a quienes son responsables frente a diversos actos u omisiones tipificados penalmente, surgiendo unas pautas de actuación en diferentes operadores jurídicos que van relajando la aplicación inflexible de la legalidad procesal. Todo en pro de la eficacia de la justicia penal y de calmar las ansias de celeridad y rapidez reclamadas por la ciudadanía.

La oportunidad se presenta como par contradictorio de la legalidad, que constituye una categoría general del Derecho con manifestación en todos los campos normativos. De forma usual se entiende que es el respeto a lo normado o, en otras palabras, la observancia irrestricta de lo establecido en ley por los ciudadanos y el Estado.

En el ámbito penal la legalidad cobra singular relevancia y se le identifica con el *brocardo nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*. Conocido también como principio de necesidad u obligatoriedad en el campo procesal penal, se basa esencialmente en la obligación del Estado de perseguir toda aquella conducta que revista características de delito según los elementos de tipicidad contenidos en la legislación penal vigente.

Este principio de oportunidad, o cuando menos muchas de sus manifestaciones más generalizadas, guardan relación con la política criminal de un Estado en un momento histórico concreto y con una concepción de hasta dónde se deben y pueden flexibilizar derechos y garantías procesales fundamentales reconocidas en constituciones y tratados y acuerdos internacionales en materia de derechos humanos.

Como productos de la investigación se ha determinado que la Administración de Justicia en Ecuador se ve afectada por la gran cantidad de casos a atender que genera una exagerada carga laboral en fiscales y jueces, lo que ocasiona congestión en el sistema de justicia procesal penal, con la consiguiente impunidad de ciertos delitos que son investigados parcialmente y sin profundidad, lo que impide alcanzar la verdad procesal, mientras que otros casos se quedan en investigación previa.

En el trabajo del autor Lalanguí (2018), titulado “Valoración de los antecedentes judiciales y la suspensión condicional de la pena.”, el cual tuvo como objetivo investigar como incide la valorización de los antecedentes judiciales ante suspensión condicional de la pena. La investigación acerca de la suspensión condicional de la pena y la discriminación de la persona con antecedentes tiene enfoques o paradigmas cualitativos y cuantitativos.

La investigación presentada por el autor presenta un cierto grado de relaciones o semejanzas que pueda existir o llegar a existir entre algunos conceptos del tema tratado. Pero toca acotar que esta no pretende dar una explicación completa sobre la causa efecto, pretende dar las pautas sobre las posibles causas de un acontecimiento.

Como productos de la investigación se determinó la importancia de la correcta aplicación de la Suspensión Condicional de la Pena, y que conlleva que se tome con mayor importancia los antecedentes judiciales, puesto que hay una gran preocupación por parte de las personas, que, al momento de valorar los antecedentes, se vulnera un derecho reconocido por la Constitución.

Dentro del mismo estudio se menciona que los instrumentos como lo es el Código Orgánico Integral Penal, da las pautas para la aplicación y algunos de los requisitos que se deben cumplir, para poder acogerse a dicho beneficio que es para las personas que incurrir en un delito, por los cuales son sancionados con prisión de hasta 5 años y los que se acogen a esta medida, pero a la vez no se toma en consideración que cae en discriminación al valorar los antecedentes personales.

2.2 Fundamentación Teórica

2.2.1 La suspensión condicional del procedimiento.

La suspensión condicional del procedimiento constituía una forma legal que contemplaba el proceso penal ecuatoriano que permitía que los procesados se acojan a dicho procedimiento a cambio de cumplir una serie de condiciones, a la fecha no existe esta posibilidad por cuanto en la actualidad se hace referencia en materia procesal penal a la suspensión condicional de la pena que incluye ciertas similitudes del proceso anterior; en este sentido se analiza a continuación las particularidades de la suspensión condicional del procedimiento para establecer principalmente las desventajas y beneficios de la suspensión condicional del procedimiento y de la suspensión condicional de la pena.

Como primer punto se debe analizar el concepto que se menciona en la norma, puesto que es necesario entender el sentido de la palabra “*procedimiento*” siendo esencial y oportuno distinguir el concepto de “*proceso*”, en razón que ambos vocablos responden a resultados diferentes, es así que se define como:

El instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado, que consiste en una serie o sucesión de actos tendientes a la aplicación o realización del Derecho en un caso concreto (Enciclopedia Jurídica, 2020, p.15).

Según De La Oliva (2020), el término procedimiento se utiliza innumerables veces, [...] haciendo referencia sólo a los trámites, [...] y de los diversos presupuestos del tipo procesal de que se trate, comienza a analizarse el procedimiento. En resumen, procedimiento se utiliza para designar una serie o sucesión de actos sin hacer cuestión sobre la naturaleza, jurisdiccional, administrativa, etc. Y en muy estrecha relación con este matiz, procedimiento, cuando se emplea en la esfera jurisdiccional, designa sólo el fenómeno de la sucesión de actos en su puro aspecto externo.

Los términos referidos, la palabra procedimiento determina o singulariza a la figura como tal, puesto que al hablar de proceso se refiere a toda la secuencia de actos propios que son ejecutados por fases ordenadas hasta llegar a un fin, en el caso de juicios penales corresponde hablar de la sentencia. En cuanto al procedimiento se establece a las partes

procesales involucradas una vez que tengan conocimiento de los detalles y consecuencias que la aplicación de un determinado procedimiento trae a futuro, manifiestan su amplia voluntad para acogerse libremente y resolver su controversia siguiendo un camino determinado, pues se rigen con reglas establecidas surtiendo el mejor efecto para los interesados.

La suspensión condicional del procedimiento era una medida alternativa de solución de conflictos que se aplicaba cuando el procesado estaba prácticamente sin salida frente a una pena privativa de la libertad por lo que consentía en el acuerdo de cumplir condiciones que eran impuestas por el funcionario judicial con la finalidad de resolver la situación jurídica. La prisión domiciliaria “se puede parecer algo a la suspensión condicional porque permite tener una limitada libertad sin padecimientos extremos” (Solís y Solís, 2019).

Es evidente que, para la aplicación de la suspensión condicional del proceso, se deben tener presentes consideraciones previas de los principios del debido proceso, en los que obligatoriamente se analice: La contradicción, la igualdad entre las partes, el principio de oportunidad, la valoración legal de la prueba y la celeridad. Esta serie de principios son esenciales del debido proceso tal como lo indica el autor Esparza (Esparza, 2019).

Este procedimiento especial se estableció en la legislación ecuatoriana como un método alternativo de solución de conflictos penales mediante el Registro Oficial No. 555, de fecha 24 de marzo del año 2009 en la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal, en el que se incluyó este procedimiento especial que buscaba principalmente lograr que el procesado tenga una oportunidad para mejorar la situación de un proceso penal instaurado en su contra. Se debe destacar que la suspensión condicional toma en consideración la justicia restaurativa que tiene su parte fundamental generar la reparación integral a la víctima y desarrollar una forma de administración de justicia ágil que logra descongestionar las aristas del sistema judicial penal y ahorrar los recursos del Estado.

Este método alternativo, contemplaba aplicación y monitoreo permanente de los interesados, principalmente del fiscal y víctima, lo que resultaba una excelente medida de rehabilitación social para el procesado y paralelamente se lograba la reparación del daño causado a la víctima que generalmente permanece invisible en el proceso penal ordinario.

Muchas veces la privación de libertad no es eficaz para resarcir el daño causado y no permite que el sentenciado se inserte nuevamente a la sociedad para aportar positivamente a ella.

El legislador en su momento creyó oportuno realizar este método alternativo que contemple principalmente que el procesado solicite al fiscal acogerse al procedimiento siempre y cuando el presunto delito se encuentre sancionado con prisión o se trate de un delito sancionado con reclusión de hasta un máximo de cinco años, se consideró exceptuar de esta regla en “casos en los que se haya cometido presuntos delitos sexuales, crímenes de odio, violencia intrafamiliar y delitos de lesa humanidad” (Código Integral Penal, 2019).

Una vez que se verificaba que se cumplan estos parámetros, el fiscal solicitaba al juez de garantías penales realizar una audiencia pública en la que principalmente el procesado admitía su participación. Una vez realizada esta formalidad, se procedía a ordenar una o varias condiciones que el procesado debía cumplir en un tiempo determinado. De cumplir a cabalidad la acción penal, se extinguía y el proceso instaurado en su contra se archivaba definitivamente culminando la causa penal.

La suspensión condicional del procedimiento generaba una rehabilitación de la persona que cometió un presunto ilícito, en las condiciones se establecía algunas medidas positivas como asistencia médica o psicológica, cumplir trabajos comunitarios, asistir a programas de capacitación o educación, reparar el daño a título de indemnización; sin embargo frente a estos beneficios existía una duda que consistía en que el procesado debía admitir su participación en el ilícito, punto medular que siempre será investigado por un fiscal de manera objetiva recopilando todos los elementos de convicción para que el juez de garantías penales con su sana crítica establezca la culpabilidad mediante la respectiva sentencia emitida al final del proceso.

El reconocimiento expreso y directo de un ilícito puede ser entendido como autoincriminación, que se realizaba a cambio de conservar la libertad y de tener un proceso reducido tanto para el procesado como para el Estado, por ello nacía la duda que existía un vicio en la suspensión condicional del procedimiento cuando el procesado admitía y reconocía su participación directa en el hecho; en este sentido, se debe distinguir que existen varios tipos de declaraciones o versiones como lo indica el autor Jesús Cabrera Romero al precisar que:

“Hay dos clases de declaraciones personales: las declaraciones de voluntad, cuyo ánimo es producir efectos jurídicos, los cuales pueden ser procesales, y las declaraciones de conocimiento, que no persiguen ningún efecto jurídico, sino dar a conocer los hechos” (Cabrera Romero, 2018, p. 28)

Esta diferencia entre ambos tipos de declaraciones establece una gran brecha de aspectos procesales porque solo las declaraciones de voluntad pueden modificar la esfera del proceso, pero así lo modifiquen no son auto inculpativas, solo cambian los parámetros que tiene el juez de garantías penales al final del proceso. Estas declaraciones sirven para guiar el curso que la investigación penal debe seguir y no detenerse en asuntos que no son relevantes para el caso.

El autor acertadamente hace referencia a la sana crítica del juez quien debe analizar con mucha prudencia las pruebas que son aportadas por las partes interesadas en el litigio, de esta manera “aceptar coincidencias y contradicciones para permitirle tener una total certeza sobre los hechos que fueron declarados en un determinado momento procesal” (Castillo Álvarez, 2018).

Con la evolución del Derecho Penal y Procesal Penal, consecuentemente debe cambiar la mentalidad de los ciudadanos que conforman la sociedad, porque el Derecho Penal no solo consiste en la inclusión de penas altas que conlleven la pérdida de la libertad, sino que existen otras penalidades que generan efectos de arrepentimiento del delincuente y que causan agravio con consecuencias catastróficas.

Estas conductas negativas y por lo tanto reprochables, deben ser evaluadas por los administradores de justicia, quienes deben velar por devolver el equilibrio que se ha perdido en la sociedad por la existencia de una conducta nociva, es por ello que al final del juicio en caso que se demuestre la real existencia de la responsabilidad penal y la materialidad del ilícito deben aplicar la pena correspondiente.

Las declaraciones que hace un procesado no pueden ser tomadas como confesiones auto inculpativas en virtud que existe el principio de inocencia que no puede ser reducido por una versión o declaración, sino que debe ser tomado como un medio de defensa a favor de los procesados; en este sentido, el debido proceso representa el conjunto de derechos que nacen de varios principios fundamentales plasmados en la Constitución como norma

suprema que vela por la realización o materialización de dichos derechos con la finalidad de no afectar a las partes procesales, especialmente a la persona investigada, respetando su presunción de inocencia y derecho a la defensa.

2.2.2 La inocencia

Se puede definir a la inocencia como la condición natural que poseen todos y cada uno de los seres humanos, sin importar su condición social, edad, estado civil, preferencia sexual, etnia, situación económica, etc. La inocencia es la parte fundamental de las características del ser humano, porque que es propia desde el momento del nacimiento de una persona; por lo tanto, para destruir este estado natural, los administradores de justicia deben realizar un prolijo estudio de cada caso con relevancia de todas las circunstancias que rodean al sujeto investigado que, en ese momento, es cuestionado por un hecho ocurrido en un determinado momento de su vida, cuya implicancia podría acoplarse a un tipo penal.

El estado de inocencia, al ser tan trascendental, no puede ni debe ser destruido o disminuido por el simple hecho del inicio de una investigación penal, tampoco debe ser eliminado en razón de haber transcurrido a las diferentes etapas procesales del juicio. El estado de inocencia no se aparta ya que es el centro o núcleo del debate procesal penal; únicamente puede ser destruido con la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada en la que motivadamente se haya analizado la coexistencia de los elementos constitutivos del tipo penal más la conducta dolosa realizada por parte de un sujeto activo, quien en teoría debe reparar el daño causado a la víctima u ofendido en virtud del juicio de reproche realizado por la sociedad, quien es representada por las autoridades judiciales

En cuanto al estado de presunción de inocencia, la Constitución ecuatoriana en el numeral 2 del artículo 76, puntualmente indica:

“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Constitución del Ecuador, 2008, p. 38).

Concordante con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), que menciona y refiere específicamente que se presumirá la inocencia de toda persona y por lo

tanto deberá ser tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad en un determinado acto delictivo por el que fue procesada.

El Doctor Jorge Zavala Baquerizo respecto de la inocencia menciona lo siguiente: la inocencia no es una presunción; es un bien jurídico que vive en el hombre y que genera un derecho subjetivo, con características propias que le permiten exigir la garantía del Estado. El bien jurídico de inocencia vive en el ser humano desde que nace hasta que muere. No necesita que alguien, ni los hombres ni el Estado, concedan, donen o endosen la inocencia; esta vive con el hombre y con él muere (Baquerizo, 2019).

En este sentido, el autor indica que el estado de inocencia de una persona es inherente al ser humano porque es parte de su condición natural que llega a ser parte de su personalidad, de igual manera, el Estado no puede ni debe romper este estado de inocencia por simples presunciones de existencia de ilícitos, sino que estos deben estar debidamente comprobados mediante elementos probatorios legales recabados durante el proceso que sean lo suficientemente fuertes para disminuir gradualmente el estado de inocencia.

Es lógico que para destruir la inocencia de una persona se necesita tener varias pruebas totalmente contundentes e inequívocas, en este sentido, el autor Rodrigo Rivera Morales dice:

“Se deben observar estrictamente las reglas procesales y de calidad de una prueba para que pueda demoler el estado de inocencia de una persona, y que esta prueba no puede ser cualquier prueba y tampoco se la puede presentar en cualquier momento” (Rivera Morales, 2018).

2.2.3 El derecho a la defensa.

El derecho a la defensa es el que posee todo ciudadano que participa activa o pasivamente en el desenvolvimiento de un proceso judicial. Es indispensable contar con una defensa apropiada y técnica para lograr el fin máximo del derecho que es la correcta administración de una justicia propiamente dicha.

Para los sujetos procesales que intervienen en un proceso penal, el ejercer su derecho a la defensa es la única herramienta que abarcará el ejercicio de todas y cada una de las garantías del debido proceso, puesto que desde el momento que se da inicio a una acción

penal, los sujetos procesales entran a participar directamente ante las Autoridades para exponer sus pretensiones y argumentos en cada una de las etapas procesales. Del mismo modo, este derecho a la defensa se hace presente en el momento de solicitar la práctica o inclusión de elementos de convicción para que el fiscal pueda atribuir los elementos cargo o descargo de las imputaciones de índole penal realizadas la existencia material del hecho fáctico.

El ejercer en toda su plenitud el derecho a la defensa es la razón de la instauración de todos los juicios, y más aún en los procesos en los que se discute situaciones de índole penal, ya que está en discusión imponer una sanción que en la mayoría de los casos afecta la libertad de un ser humano, por ello, nadie debe ser privado de ejercer su derecho a contar con una defensa totalmente adecuada, estructurada y coherente que permita exponer con claridad las pretensiones de las partes en las etapas del proceso penal.

Cuando se vulnera el derecho a ejercer la defensa, el proceso penal genera varias y serias nulidades que no solo pueden crear impunidad sino también podrían invalidar totalmente el proceso instaurado, dando como resultado un desgaste del sistema judicial estatal.

Al ser tan importante el derecho a la defensa, éste siempre debe encontrarse incluido en los textos constitucionales con la finalidad que el mismo esté ampliamente reconocido por los aplicadores de justicia quienes deben dar cumplimiento en un sentido estricto. En nuestra Constitución, capítulo octavo, derechos de protección (2008) se establecen varios literales considerados como parámetros mínimos que debe incluir el ejercicio de este derecho; haciendo referencia a lo mencionado se cita el literal a) del numeral 7), del Artículo 76 que establece:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 78).

Consiguiente en todas las etapas procesales debe primar el debido proceso y respetar la igual que debe existir al momento de someterse a la administración de justicia, de esa

manera proteger los derechos que gozamos todas las personas, esto en referencia a la suspensión condicional de la pena, considerando el procedimiento y las consecuencias que producirá al acogerse a este derecho legalmente establecido.

2.3 Suspensión condicional penal

En primer lugar, se debe analizar el concepto de la palabra pena que se define básicamente como: “el recurso que utiliza el estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la “restricción de derechos del responsable”, (Montero, 2019, p. 23). Se entiende que la pena tiene siempre un fin único el corregir las conductas que se alejan del ordenamiento jurídico, pero es importante manifestar que el concepto de pena no habla únicamente de privación de libertad corporal de la persona, sino que también menciona la restricción de derechos que a mi parecer limitan el libre actuar jurídico de la persona, por este motivo en la evolución del Derecho Penal actualmente se incluye penas que cortan derechos a los ciudadanos sentenciados.

Como se indicó anteriormente, en el actual Código Integral Penal, se eliminó de la legislación procesal penal la figura de la suspensión condicional del procedimiento, para incluir la suspensión condicional de la pena establecida en el artículo 630 del Código Integral penal, misma que fundamentalmente tiene como objetivo evitar que los ciudadanos sentenciados pasen a formar parte de la población carcelaria en el Ecuador.

Una vez que el acusado ha obtenido una sentencia condenatoria que elimina su estado de inocencia, actualmente la norma procesal indica que la petición para acogerse a la suspensión condicional de la pena se debe resolver necesariamente en audiencia de juicio o máximo veinte y cuatro horas luego, ante los sujetos procesales y se establecerán las condiciones que se consideren pertinentes para resarcir el daño causado a la víctima.

En esta audiencia pública, es importante la presencia del Fiscal como titular de la acción penal, la persona sentenciada quien debe contar con el patrocinio estar patrocinado jurídico y técnico de su defensor sea público o privado y de manera “opcional” la víctima, quien podrá estar presente para manifestarse en cuanto a la sugerencia de las condiciones, siempre y cuando el juez lo estime pertinente. Los requisitos, condiciones, control y

extinción se encuentran previstos en los artículos 630, 631 632 y 633 del Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal., 2017).

La suspensión condicional de la pena se aplica solo cuando existe una sentencia condenatoria dentro del proceso y se prueba tanto la materialidad como la responsabilidad de la infracción y es un derecho al cual puede acogerse el sentenciado una vez que cumpla con los requisitos que le Ley exige para que aplique este derecho.

Al excluir de la ley de Ecuador la suspensión condicional del juicio, se seleccionó otra alternativa para los condenados, prevista en el artículo 630 del Código Integral Penal, que permite a las personas que recibe una pena privativa de libertad acogerse a ambas en una misma audiencia ensayado o dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se cumplan las condiciones establecidas en el mismo.

2.4 La suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito

Históricamente uno de los avatares de mayor incidencia que ha enfrentado el Derecho Penal, es el aspecto relacionado a la finalidad de la pena y el derecho del estado para aplicarla, en este contexto Beccaria (2019) hace explícito que, con el propósito de garantizar el goce efectivo de los derechos, las personas se ven abocadas a presidir de parte de él, siendo el conjunto de estas cesaciones lo que da lugar al derecho punitivo.

La suspensión condicional de la pena surge como respuesta a las penas privativas de la libertad de corto periodo ejecutadas por delitos leves y de poca importancia, transformándose en un sistema a través del cual se le da oportunidad a un sentenciado por primera vez a una pena de corta duración para evitar su ingreso en el presidio, sustituyendo el hecho del encierro por el de la ejecución de ciertas obligaciones orientadas a aseverar y hacer efectiva su rehabilitación (Pantoja, 2018)

Al nombrar la figura de suspensión condicional de la pena, es importante hacer reminiscencia de sus antecedentes más remotos; de tal manera que el primer punto de partida, es el Derecho Hebreo, que, en su institucionalidad de Derecho de Asilo, es el primer antecedente de las posibles medidas alternativas a una sanción de carácter penal sobre

personas que han infringido la norma, originando lo que se conoce como el principio de misericordia y piedad al prójimo.

En este sentido se puede encontrar que, ante el quebrantamiento de la ley y al no darse una sanción de carácter penal, los infractores, como forma de retribución a la falta eran exiliados delimitando de esta manera los preceptos morales que dan sostenimiento al bien sobre el mal, apartando a este último del pueblo y con ello garantizando el cumplimiento irrestricto del derecho individual y colectivo.

Adelantando en el tiempo, se deben citar algunos aspectos esenciales de lo que en la actualidad se conoce como la suspensión condicional de la pena, este concepto como institución apareció por primera vez en Europa, específicamente en Bélgica en el sistema de remisión condicional de la pena a través del cual se extendían beneficios a delincuentes que habían cometido un delito leve por primera vez, a quienes se les suspenda la condena privativa de libertad, otorgándoseles medidas alternativas con el propósito de que tuvieran la oportunidad de emendar su falta; en el acto se daba orientación al procedimiento alternativo para dar solución al conflicto penal.

Remontándonos a la historia tanto de los países anglosajones como hebreos ya existía la figura de la suspensión condicional de la pena, los mismos que coincidían no a la privación de la libertad, considerando como antecedente que para que exista la suspensión se debería tener una sentencia, pero en ambos casos la suspensión era otorgada cuando exista una serie de condiciones las cuales al no cumplirse el reo tendría que cumplir su sentencia privado de su libertad, América Latina fue adoptando este tipo de procedimientos, siendo los pioneros Chile y Argentina.

Como bien se menciona en las leyes que basaban su doctrina jurídica en el derecho romano, la resolución de las condenas por faltas se denominaba suspensión condicional de la pena. En este caso particular, la sentencia ha producido efecto sobre la sentencia anterior dictada y ejecutada por la autoridad judicial competente (Vizueté, 2020).

En virtud de lo anterior, debe afirmarse que la pena de reeducación es una medida extrema, de último recurso y objetiva y prácticamente, no garantiza a los detenidos la capacidad de recuperarse o reintegrarse correctamente. , por ello, este tipo de medidas se ofrecen como alternativas, encargadas de suspender la sentencia firme, evitando así la

situación traumática del encarcelamiento, convirtiéndolo en medidas educativas, con mayor capacidad de rehabilitación de los presos, en este contexto, producto del derecho romano, la jurisprudencia latinoamericana adoptó la suspensión condicional del juicio (Vizúete , 2020).

2.4.1 Concurrencias de requisitos

Según el artículo 630 del Código Orgánico Integral (2017), las condiciones necesarias para que se apruebe la suspensión condicional de ejecución son las siguientes: La pena privativa de libertad por el hecho no exceda de cinco años. 1) El condenado no tiene pendiente otra sentencia o juicio ni goza de salida alternativa en otra causa. 2) Los antecedentes individuales, sociales y familiares del condenado, así como la modalidad y gravedad de la conducta, demuestran que no hay motivo para ejecutar la pena.

Sin embargo, la suspensión condicional anterior no procederá en los siguientes casos 1) Delito contra la integridad sexual y reproductiva 2) Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La ejecución de la pena privativa de libertad dictada por la autoridad competente de primera instancia se suspenderá a solicitud del mismo juicio dentro de las 2 horas. Para este efecto, el juez de orden penal deberá fijar la fecha y hora de la audiencia, durante la cual se determinarán las condiciones y la forma de cumplirlas durante la suspensión condicional de la sentencia.

2.4.2 Finalidad de la suspensión condicional de la pena.

El estudio de la finalidad de la suspensión condicional de la pena implica un análisis de vigencia actual, que a pesar de nombrarse en el Código Integral Penal en el Ecuador solamente es considerado en muy pocos casos en la etapa procesal de instrucción fiscal, haciendo necesario determinar cuáles son las motivaciones por las cuales no se generalice su aplicación y utilización en las partes procesales.

De acuerdo con esta visión, en el Código Penal General vigente, la suspensión condicional de la pena se denomina mecanismo coercitivo. El sujeto que ha recibido la pena, después de admitir su culpabilidad, el órgano de adjudicación final, junto al dictar sentencia, la autoridad competente se asegurará de que las condiciones de la sanción aplicada sean por

un período equivalente al tiempo en que se sustituya la sanción; En este sentido, no hay reglas claras.

La libertad condicional es un mecanismo de priorización de principios económicos procesales, a partir del cual es posible entrar en una etapa ambulatoria penal a favor de las personas sentenciadas por un tiempo determinado en la misma, sujeto a una serie de condiciones que deben cumplirse para calificar, los factores que hacen cesar el delito, si no se observan, entonces el delito imputado nuevamente, se revoca la medida y se ejecuta la sentencia en su totalidad.

La política criminal otorgada a la justicia ordinaria esta herramienta jurídica para que la justicia competente haga el mejor uso de ella, considéralo como sea cuando no es necesario perseguir el acoso y la persecución penal y saber que puede ser beneficioso considerar la interpretación de los derechos del imputado y los derechos de las víctimas del delito (García, 2017).

Se menciona que el procurador tiene la responsabilidad de conducir el proceso penal abiertamente, por lo que a través de su juicio es necesario determinar si procede o no el uso de la suspensión de la pena para no seguir una investigación particular, específica la razón asume una función fundamental en la propuesta de esta figura jurídica como alternativa.

Es importante recalcar que en este acuerdo no se considera a la parte agraviada, solo el imputado solicita u objeta según los estándares de la acusación, solicitando al juez que aplique la condición de suspensión, por cuanto admitió haber participado en el juicio. El delito está siendo investigado y el juez puede dictar una suspensión, dependiendo de las circunstancias atenuantes presentadas (Baltan, 2018)

2.4.3 La audiencia de suspensión condicional de la pena privativa de libertad.

En cuanto a la aplicación de la justicia, el sistema procesal se concibe como un medio aplicable, para hacer efectivo el procedimiento ordinario y para asegurar su cumplimiento se requiere de los principios jurídicos de sencillez, la normalización, la uniformidad, la eficacia, la celeridad y la economía procesal deben implementarse como no pueden ser sacrificados por la justicia por ninguna omisión o forma.

Es cierto que, a partir de la nueva concepción de la administración de justicia, convirtiendo a los jueces en garantes y defensores de los derechos, se distribuye horizontalmente la potestad judicial, otorgándoles la igualdad, a quien corresponda, con análisis efectivos de la justicia individual como la justicia restaurativa o la primacía de la justicia litigio con la connotación social de justicia distributiva.

Es cierto que toda persona tiene derecho al libre acceso a la justicia y a la protección pronta y objetiva de sus derechos e intereses bajo los principios de flexibilidad y celeridad procesal para no quedar desfasada, aunque no resuelta sancionado con base en lo que prescribe la ley.

Las actuaciones, por su parte, se fundamentan en el respeto y aplicación de las normas constitucionales propias de cada proceso judicial y administrativo, y pueden llevarse a cabo teniendo en cuenta las siguientes situaciones; manejo de toda la administración judicial, aplicación uniforme y eficiente, con celeridad y economía procesal, juicio preliminar, debido proceso, adjudicación, presunción de inocencia, adjudicación de juicio único, extradición, terminación de juicio, conflicto formal, inviolabilidad de los abogados defensores, información sobre derechos del imputado, igualdad de derechos en juicio oral, principio de publicidad, causa Instantánea, focalizada, boca a boca, conflicto y oportunidad.

2.4.4 Control y extinción de la suspensión condicional de la pena privativa de la libertad.

El Juez de Garantías Penitenciarias será la persona encargada del control y la supervisión para que se cumplan las condiciones durante del tiempo que se ejecute la Suspensión Condicional de la Pena, en el caso de que el sentenciado no cumpliera con cualquiera de las condiciones a él impuestas o quebrante el plazo pactado para su cumplimiento, por orden del Juez competente, la pena privativa de libertad se ejecutara inmediatamente. Esto implica que durante el tiempo en que dura la medida, el beneficiario debe someterse a lo que establece el Artículo 631 del Código Orgánico Integral, contenido que se analizara posteriormente.

2.4.5 Análisis del Artículo 630 y 631 del Código Orgánico Integral sobre la Suspensión Condicional de la Pena.

Análisis del artículo 630 del Código Orgánico Integral

Como se mencionó anteriormente, el Código Orgánico Integral Penal es un instrumento específico que, a través de diversos argumentos, justifica el apoyo o la condena de un ciudadano procesado por haber cometido un delito culpable. En las secciones finales del Código, se introdujeron ciertas modificaciones a favor de establecer el alivio de la pena, lo que implica un principio de ventaja claramente establecido en la ley revisada y asegurando su aplicación.

El Artículo 630 del Código Orgánico Integral (2017), expresa literalmente los siguientes:

Art. 630.- Suspensión condicional de la pena. - La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos: 1) Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años. 2) Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa. 3) Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena. 4) No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer miembros del núcleo familiar (Código Orgánico Integral Penal, 2017, p. 65).

El juez fijará fecha y hora para una audiencia con intervención del fiscal, el condenado, defensor público o privado y la víctima, en su caso, en la que se establecerán los términos y formato de la audiencia durante el período de prueba sentencia suspendida condicional. El incumplimiento de los requisitos establecidos en los números 2 y 3 podrá ser complementado en cualquier momento con un nuevo requisito.

Este artículo

. Del contenido analizado en punto que mayor polémica genera es el literal tres, en donde se evidencia una violación explícita de los derechos de las personas, así como una vulneración de las garantías constitucionales del ciudadano procesado jurídicamente.

Asegurar que el juicio será presentado ante un juez de garantía constitucional, quien instituirá la suspensión condicional de la pena, dando lugar a requisitos reglamentarios y con ello estableciendo los recursos disponibles, las condiciones específicas para la condena del penal en trámite.

En esencia, el artículo 630 del Código Orgánico Integral representa radicalmente su mandato porque establece en un tercer sentido que los contextos social y familiar impiden un derecho constitucional a acceder a una suspensión condicional natural del juicio, según el principio de progresividad, es decir, sobre la equidad y la justicia según el grado de la pena o pena que se haya determinado.

En la legislación ecuatoriana la herramienta jurídica del *indubio pró rreo*, manifiesta la elección de la menor pena de acuerdo a lo cual la duda razonable beneficiara siempre al acusado (Gómez, 208), esto quiere decir que la medida adecuado sobre el delito establecido implica la aplicación de un debido proceso, hecho que esta adecuadamente definido.

El texto legal de este artículo establece que la suspensión condicional de la pena es un instrumento jurídico destinado a lograr mejor la justicia, para que tanto el imputado como la víctima vean respetados sus derechos dentro del marco legal, así como los preceptos de derechos humanos a nivel internacional.

Sabemos que un proceso penal es un todo y se estructura en fases, en las que se desarrollan los actos cometidos por los sujetos del proceso, estos actos deben ser excluidos hasta la decisión final de un juez, quien debe ser único y muchos empleados, cumpliendo así lo declarado en la Constitución de la República en los arts. 169, donde se señala que el sistema procesal es un medio para lograr la justicia y que las reglas procesales seguirán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal y asegurarán la eficacia para un juicio justo.

Una sentencia, es un acto de trascendencia especial por la tanto la manera en la que se construye, debe estar conformada por aspectos relevantes, que faciliten su comprensión y permitan de ella el mejor entendimiento, para ello es necesario sintetizar los hechos, revisar las pruebas y exponerlas en las audiencias, sean estas de cargo o de descargo, integrando los hechos al derecho, o a la justificación del accionar del individuo, esta serie de acciones se constituyen en la base sobre la cual se va a generar la impugnación, por tal razón una correcta

argumentación es de vital importancia, será la motivación para que la autoridad competente, es decir los juzgadores puedan sustentar el fallo.

El resultado de un juicio es la consecuencia de la estructuración integral del proceso penal conducente a la condena, lo que implica que el conocimiento y aplicación de los códigos penales rigen los actos jurídicos para tomar una adecuada decisión judicial, que no solo beneficia a los involucrados en el proceso, pero también lo sienta como un precedente en la sociedad, con el objetivo de ser un ejemplo de práctica de aplicación de la ley dirigida a reducir la realización de actos como sancionados y un proceso de ajuste social en términos de aumentar el nivel de conciencia de las personas y mejorar su comportamiento en este tema, la aplicación del el uso del artículo 630 del Código Orgánico Integral es una herramienta adicional con que cuenta la legislación ecuatoriana para mejorar los procesos judiciales.

Análisis del Artículo 631 del Código Orgánico Integral

Esta Parte del Código Orgánico Integral Penal (2019) establece las condiciones que debe tener la persona sentenciada para acogerse a la Suspensión Condicional de Pena su contenido textual es el siguiente:

Art. 631.- Condiciones. - La persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones: 1) Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador. 2) Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas. 3) No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias. 4) Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza. 5) Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios. 6) Asistir a algún programa educativo o de capacitación. 7) Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago. 8) Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas. 9) No ser reincidente. 10) No tener instrucción fiscal por nuevo delito. El Referido Art. 631 del Código Orgánico Integral explícitamente establece las condiciones que el reo debe tener para someterse, durante todo el periodo que dure la suspensión condicional de la pena (Código Orgánico Integral Penal, 2017, p. 52).

2.4.6 Delitos de tránsito

Infracciones de tránsito

Se entiende como infracción a una transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley pacto o tratado (Cabanellas de la Cueva, 2017). En el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 371, se tipifica como infracción de tránsito "las acciones u omisiones indebidas cometidas en materia de tránsito y seguridad vial". Dicho esto, se entiende que un delito es la violación de un acto legal estándar por parte de un individuo.

Así, las infracciones de tránsito serían actos u omisiones prevenibles, pero a la vez no queridas por el infractor, violatorias del ordenamiento jurídico y creadas como consecuencia de la negligencia, imprudencia, incumplimiento y la inexperiencia, que, entre otras razones, es, en definitiva, una infracción de las normas relativas al desacato al deber, con resultado de sanción, sanción o sanción por incumplimiento de la ley.

Delitos culposos de tránsito, muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.

Delitos culposos de tránsito en el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.

Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que

conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.

Muerte culposa. - La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como: 1. Exceso de velocidad. 2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo. 3. Llantas lisas y desgastadas. 4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor. 5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.

En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora. La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones.

Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra. - La persona contratista o ejecutor de una obra que por infringir un deber objetivo de cuidado en la ejecución de obras en la vía pública o de construcción, ocasione un accidente de tránsito en el que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona contratista o ejecutora de la obra y la entidad que contrató la realización de la obra, será solidariamente responsable por los daños civiles ocasionados.

Lesiones causadas por accidente de tránsito. - En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152

reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso. Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.

Daños materiales. - La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción.

2.4.7 Clasificación de las Infracciones de Tránsito

Según la teoría penal, la infracción puede ser un delito o una infracción, en el ámbito del tránsito, el delito se determina en función del nivel elemental del delito, cuyo grado es similar a la intención del individuo, la causa no coincide con el hecho de que la causa, porque nadie quiere estar en un accidente de tránsito. Las infracciones de tránsito son causadas por tres factores que interfieren entre sí, a saber: el alcohol, que conduce a algún tipo de comportamiento, cuya influencia se refleja en la capacidad de conducir un automóvil. (Gallegos, 2017).

Factor Mecánico. - este factor se manifiesta en supuesto caso de que el vehículo presentara fallas de carácter mecánico, en este sentido las fallas pueden presentarse de dos formas, fallas previsibles y fallas no previsibles, las primeras son el resultado de un mal mantenimiento del automóvil, que es responsabilidad del conductor, y que consiste en revisar el funcionamiento del vehículo previa la circulación, estos mantenimientos son de carácter preventivo y correctivo, los primeros se realizan periódicamente, mientras los segundos se deben hacer mínimo una vez al año (Gallegos, 2017).

Por su parte los factores mecánicos no previsibles entran en la categoría de aquellos fallos que son imperceptibles que se traducen en situaciones complejas en la circulación con el vehículo, generalmente se producen cuando los automotores vienen con fallas del fabricante o por el desgaste no percibido de piezas o partes del vehículo, este tipo de fallos son poco frecuentes (Veiga, 2020).

Factores naturales, estos factores naturales están relacionados con fenómenos atmosféricos que los vehículos y conductores de vehículos en tránsito, especialmente a nivel de carretera, son impredecibles y se pueden manifestar por lluvia, niebla, derrumbes, derrumbes, etc. así como las malas condiciones de las carreteras.

Existen protocolos para conducir cuando se presentan estas condiciones, por lo que la reducción de la tasa de accidentes de este tipo también depende de la intervención del factor humano (Sotomayor, 2020).

2.5 Caracterización de Código Orgánico Integral Penal.

Se reconoce como Código Integral Penal al conjunto sistematizado y ordenado de normas jurídicas de carácter punible, esto es, la legislación ecuatoriana compendiada que hace referencia a delitos y sanciones de acuerdo al sistema penal. En el periodo Republicano el Ecuador ha tenido cinco Códigos penales (1837, 1872, 1889, 1906 y 1938).

Lo que quiere decir que hasta hace poco el país se manejaba con un Código que tiene dos siglos y no tiene suficiente vigencia legal, el Código vigente hasta el 2013 se caracteriza por ser antiguo, incompleto, distribuido y en constante cambio. Las reformas más importantes del Código se implementaron en 1971, aplicando, integrando y excluyendo continuamente cambios en función de los intereses específicos de los grupos de poder en cada período, nos referimos a las reformas durante este período, agregando doscientas disposiciones no penales para la clasificación de crímenes.

En materia procesal penal, todo el país cuenta con más de 5 conjuntos de leyes, el Código ha sido revisado catorce veces sin tomar en cuenta las normas penales alternativas, en las cuales ha habido reformas parciales y puntuales. En referencia al Código de Ejecución Penal desde su promulgación en 1982, ha sido revisado diez veces. Sus reglas están diseñadas sin considerar estándares procesales y alternativos, lo que las hace inaplicables e inconsistentes. Estos argumentos sugieren que las normas de ejecución, procesales y penales sustituidas no encajan en una estructura legal consistente, poco práctica y fragmentada.

El Código Penal completo vigente, proyecto presentado a la Asamblea Nacional ecuatoriana en diciembre de 2010 para su aprobación, fue publicado en el Registro Oficial

No. 180 el 10 de febrero de 2011. Incluye 730 artículos y tipos combinados de 77 delitos se considera nuevo y no ha sido especificado en el antiguo Código Penal.

El Código Penal General vigente tiene como objetivo vincular el Código Penal, el Código Procesal y la Agencia de Ejecución de Sentencias en un cuerpo legal funcional. La consolidación de estos tres instrumentos jurídicos en un solo cuerpo jurídico se vislumbra como un desafío de regulación punitiva para el Estado, para hacer efectivos los derechos de los ciudadanos según el principio de proporcionalidad e igualdad.

El derecho penal puede entenderse de diversas maneras para brindar asistencia y orientación en las decisiones judiciales pero converge en la determinación de lo que es penal y lo que no lo es, como origen del mismo, se considera que el derecho es el principal en los cuerpos del derecho penal en vigor, pues no es costumbre, peor aún, que la naturaleza misma pueda determinar lo que se castiga o sanciona, lo que es esto sólo lo puede hacer la ley humana.

El derecho penal puede entenderse de diversas maneras para brindar asistencia y orientación en las decisiones judiciales pero converge en la determinación de lo que es penal y lo que no lo es, como origen del mismo, se considera que el derecho es el principal en los cuerpos del derecho penal en vigor, pues no es costumbre, peor aún, que la naturaleza misma pueda determinar lo que se castiga o sanciona, lo que es esto sólo lo puede hacer la ley humana.

De acuerdo con este análisis, podemos referirnos a una clasificación funcional del derecho penal, en la que, por un lado, existe el contenido del derecho penal, se refiere a las leyes penales básicas, también conocido como Código Penal, es el cuerpo del ordenamiento jurídico propuestas por el Estado para desarrollar normas. Y el derecho objetivo, también conocido como procedimiento penal, en el que se inscriben las disposiciones que permiten la aplicación del derecho penal.

La jurisprudencia del derecho penal, determina los principios funcionales para la creación e interpretación de las leyes punitivas con las cuales es factible la aplicación de las penas, constituyéndose en una guía procedimental que orienta a los jueces para la toma de decisiones al momento de aplicar justicia y dictar sentencias, haciendo manifiesto el equilibrio del poder punitivo del Estado Constitucional de Derecho.

El desarrollo y estudio de la doctrina del derecho penal ha dado lugar a una gran cantidad de definiciones propuestas por eminentes juristas de entre las cuales se han considerado las más sobresalientes:

"Conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho y a la pena como legítima consecuencia" (Von Liszt, 2019, p. 79).

“Un medio de control social que se caracteriza por imponer sanciones, penas o medidas de seguridad, cuando, se han cometido acciones graves que atenten contra los bienes jurídicos de mayor valor de la sociedad" (Bramont, 2020, p. 23).

“Se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección” (Roxin, 2019, p. 14).

“Intervención limitada y racional del sistema punitivo (en consonancia con el carácter fragmentario, subsidiario y de última ratio del Derecho Penal y con el principio de intervención penal mínima y necesaria) y de fomentar un análisis crítico de toda concentración de poder punitivo en manos del Estado” (Gunter & Cancio, 2017, p. 35).

“Conjunto de normas legales que asocian, vinculan al delito como hecho, y la pena como la lógica consecuencia, como régimen jurídico mediante el cual el estado sistematiza, limita y precisa su facultad punitiva, cumple de ese modo la función de garantía que junto con la tutela de bienes jurídicos constituyen el bien del derecho penal” (Zaffaroni, 2019, p. 25).

2.6 El rol de la administración de justicia penal en el estado derecho.

La Administración de Justicia penal está encaminada a garantizar los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, que por vía de norma sustantiva tipifica aquellas conductas que considera lesivas a esos bienes y, por vía de norma adjetiva, señala los cauces para enjuiciar dichas conductas.

En tal virtud, es indispensable que el legislador establezca procedimientos legales expeditos, para que los operadores de justicia puedan enfrentar los litigios que se presentan

entre la víctima y victimario, para lo cual resulta preciso reconocer que tanto el objeto de protección, como la Administración de Justicia penal, se encuentran amparados por el conjunto de derechos y principios requeridos para que se cumpla la función del Derecho, frente a los problemas de la sociedad.

El Derecho Penal está vinculado al cambio social y no puede remitirse a los problemas de las normas y de las infracciones del pasado, sino que siempre evoluciona en relación con la realidad. La previsión de garantías de un Derecho Penal y procedimental no son simples formalidades, sino presupuestos que justifican la indicada ciencia jurídica, por lo que deben excluirse penas sin imputación individual, conminaciones penales sin bienes jurídicos protegidos, consecuencias sin equiparación normativa y condenas sin derechos garantizados para el condenado.

La ciencia penal no solo ha de buscar la eficacia en la salvaguardia de la ciudadanía y del Estado que le representa, sino que también ha de estar atenta a cada una de las situaciones en que la política criminal puede resultar excesiva en su afán de protección, por lo que se debe pensar y de hecho se piensa en alternativas a la normativa jurídico penal que “flexibilicen” su típico rigor.

En este ámbito nuclear del Derecho Penal tiene que continuarse honesta, precisa y prudentemente con la imputación individual, la proporcionalidad de las penas y el respeto de las garantías fundamentales de los justiciables; contexto en el que se inserta el principio de oportunidad, como refrendación al debido proceso y a la ineludible combinación de elementos tales como la adecuación de la sanción a las particularidades del caso, las condiciones del comisor y los intereses sociales (Hassemer, 2019).

Es así, que la Carta Suprema de la República del Ecuador (art. 76) contiene postulados encaminados a la consagración del debido proceso que incluyen garantías y principios básicos, tales como el derecho de defensa, presunción de inocencia, sujeción al principio de legalidad, proporcionalidad, determinación de la eficacia probatoria e *in dubio pro reo*, entre los más significativos que se preconizan como tributo a la seguridad jurídica (Gargarella, 2018).

A tono con los postulados básicos de la ciencia y la normativa penal, se requiere que los jueces -principales intérpretes y ejecutantes- ejerzan su labor jurisdiccional no solo como

bastiones o representantes de la fuerza coercitiva del Estado, sino como garantes de la correlación que ha de existir entre la justicia social y la justicia penal, pues a través de las políticas penales se puede llegar a resolver problemas cruciales vinculados con la justicia social (Gargarella, 2018).

En ese mismo orden de ideas se considera que el Derecho y la administración de justicia son de gran importancia, ya que el primero establece las reglas que rigen en la sociedad, para asegurar la convivencia pacífica de los ciudadanos, mientras que la administración de justicia es el conjunto de instituciones y de procesos formales e informales destinados a solucionar los conflictos individuales y sociales; por lo tanto, el sistema de justicia se constituye de varios elementos, tales como las normas que regulan las conductas prohibidas, el funcionamiento del sistema procesal penal y la actuación de los operadores de justicia.

En clave penal se suscitan antagonismos que producen un desequilibrio entre las necesidades de protección social contra el delito y el respeto de las garantías procesales del procesado, ya que los actores del sistema basan sus decisiones en criterios intuitivos, emotivos e irracionales, cuando deben actuar bajo parámetros objetivos, reflexivos y racionales, con soporte en los principios fundamentales de accesibilidad, independencia, justeza, eficiencia y transparencia (Rico, 2019).

La justicia debe ser transparente en todas sus actuaciones, promoviendo el uso de procedimientos orales en el entendido de que favorecen la celeridad y el control ciudadano ante la actuación judicial, dando a conocer las leyes pertinentes, para que las causas sean resueltas con igualdad de las partes intervinientes y basadas en los méritos del proceso, el interés público y el marco legal aplicable a cada caso concreto.

Además, se pone en evidencia la justicia mediante una eficiente prestación de servicios y utilización de los medios de impugnación que concede la ley, estipulación de asistencia obligatoria de forma especializada y aplicación de mecanismos alternativos en la solución de conflictos, todo ello en aras de lograr o al menos coadyuvar a la descongestión de los juzgados y tribunales como escalón previo y necesario para la elevación de la eficiencia judicial.

Cuando de garantías y de realización de la justicia se habla, “cae” ineludiblemente en la labor jurisdiccional, el proceso que le sirve de cauce y el Derecho que les estudia, el Derecho procesal. Así, le corresponde al Derecho procesal penal hacer efectiva la justicia penal a través de los procedimientos mediante los cuales se realiza una investigación con la finalidad de encontrar la verdad material o por lo menos la procesal, para que sobre esta base el juzgador dicte una sentencia justa, sancionando al infractor o ratificándole el estado de inocencia, según corresponda. Sentencia que habrá de sustentarse en las pruebas incorporadas al proceso por el fiscal y en la correcta aplicación al caso de la norma, siempre con la impronta que significa la propia experiencia y el “querer hacer” del juez que en concreto resuelve.

Por otro lado, es preciso señalar que el objeto del procedimiento penal tiene relación con el imputado que ha cometido acciones punibles, por lo que es necesario precisar que la identidad del objeto del proceso tiene dos componentes: la identidad de la persona y la identidad del hecho (Roxin, 2019).

Es decir, que en el procedimiento judicial que se sigue en contra del procesado, es necesario que se llegue a determinar de manera precisa, tanto el presupuesto fáctico o hecho, como la individualización de la persona que cometió la infracción penal, ya sea como resultado de su acción u omisión, por lo que para que el juzgador le dicte una sentencia condenatoria debe considerar que exista el nexo causal entre el hecho y el procesado, así como que se haya probado con certeza tanto la existencia de la infracción, como la responsabilidad del procesado.

Esta precisión de Roxin (2019) respecto a los elementos conformadores del objeto del proceso, traza un camino hacia el principio de oportunidad, en el entendido de que no se busca una alternativa al juzgamiento porque existan dudas sobre la autoría o en torno a si los hechos constituyen un ilícito penal, sino porque aun siéndolo, no “merecen” ser sancionados.

Entre otros autores que coinciden con el criterio de Roxin (2019), se puede mencionar a Rosas (2018), quien considera que el objeto del proceso penal se desdobra en fines generales y específicos, los primeros consisten en el aporte de la aplicación de la norma penal al caso concreto, es decir, al juzgamiento de una determinada conducta humana, la defensa social y la prevención de la delincuencia; en cambio los fines específicos tienen que ver con la declaración de certeza, la verdad y la individualización del infractor y es en esa

verdad concreta, donde se debe alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y del juzgamiento del delito, circunstancias de la infracción, identificación de los partícipes, así como de los móviles que influyeron para la comisión del mismo.

Martos (2019), manifiesta que quedaría circunscrito a determinar si el objeto del proceso ha de ser *factum* o el crimen, es decir, que el problema quedaría centrado en determinar si el objeto del proceso es el hecho histórico o natural, o por el contrario al entenderse como tal el hecho calificado y que, a su criterio, entonces el objeto del proceso penal queda constreñido exclusivamente al *factum*, al hecho dispositivo de toda calificación jurídica.

Los autores Moreno (2019), siguiendo la misma línea, consideran que el objeto del proceso penal es el hecho y no la calificación que del mismo se realiza. Quien suscribe comparte el criterio de los tratadistas mencionados, en lo que respecta al objeto del proceso penal, que es el hecho o presupuesto fáctico, pero es necesario manifestar que una vez verificado el hecho delictivo, le atañe al fiscal conforme a esa obligación legal de perseguir realizar una investigación integral, con el fin de establecer si lo cometido se corresponde con algún tipo penal legalmente previsto; y, de manera simultánea, se procura identificar al infractor, es decir, se individualiza la autoría del ilícito penal.

Una vez realizadas las investigaciones pertinentes, se bifurcan sus posibilidades de actuación: conforme al principio de legalidad, propone al judiciary el enjuiciamiento y sanción; mientras que conforme al principio de oportunidad si está previsto en la normativa penal se puede solucionar el conflicto con una alternativa al juzgamiento, en el que prevalezcan el respeto a los derechos de la víctima y del procesado.

De tal forma que, si existe la posibilidad legal de aplicar el principio de oportunidad, puede que resulte inoficioso seguir todo el iter procesal lento y engorroso que implica la celebración de juicio y consiguiente dictado de sentencia, en razón de que el fiscal estará facultado, *in limine litis*, para pedirle al juez que el caso en concreto sea solucionado mediante la utilización de alguna de las fórmulas que respondan a dicho principio, sin que por ello se aparte de su función de representación del Estado en el ejercicio de la acción penal.

2.6.1 El rol que cumple el operador de justicia en la aplicación, solicitud y viabilidad de la suspensión condicional de la pena.

Los Principios que rigen el sistema Procesal Ecuatoriano, adecuan los derechos y garantías constitucionales de los titulares de derechos, sean estas personas naturales, jurídicas, comunidades pueblo, o nacionalidades y la misma naturaleza, como punto de partida que son irrenunciables, inalienables, indivisibles, interdependientes, y de igual jerarquía, acorde con la constitución y leyes secundarias agrupadas en diversos códigos, como el Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley de Garantías y Control Constitucional, Código Orgánico Integral Penal y demás, condensándose la Tutela Judicial Efectiva, e imposibilitando que los derechos sean violados por acción u omisión, en la no aplicación de las normas y disposiciones que componen el sistema jurídico.

Bajo esta premisa, el rol que juegan los administradores de justicia, es fundamental en los procesos, especialmente cuando la misma legislación insta los ordenamientos legales adecuados a proteger los derechos humanos y fundamentales.

Como quedaría la seguridad jurídica que sobrelleva a la aplicación de las normas jurídicas, y que a falta de estas sean concreta o específicas es empleada por los administradores de justicia cumpliendo de esta manera los principios procesales cumplen funciones de interpretación, fundamento, y de unificación del orden jurídico.

En el caso del Ecuador, los Principios Procesales han sido incorporados en el sistema Procesal ecuatoriano, con el único fin de evitar su violación, por parte de aquellos que están al frente de la función judicial, y es el Estado quien establece u otorga los medios necesarios para la efectividad de la justicia, asegurando de esta manera el derecho material de los ciudadanos.

En el caso de la suspensión condicional de la pena los operadores de justicia juegan un rol importante y fundamental a nivel mundial la aplicación de la suspensión condicional de la pena, es un medio alternativo que da a las personas que son sentenciadas por un delito cometido para lo cual no debe ser mayor a los 5 años de prisión, que surge basada en los

principios y derechos establecidos en nuestra Constitución de la República del Ecuador, la que busca de manera efectiva la tutela de nuestros derechos fundamentales, donde busca que los individuos de un colectivo se adapten a vivir en armonía, cumpliendo con las reglas establecidas, con soluciones que beneficien a todos, víctima, procesado y a la sociedad.

A nivel mundial la aplicación de la suspensión condicional de la pena, es un medio alternativo que da a las personas que son sentenciadas por un delito cometido para lo cual no debe ser mayor a los 5 años de prisión, que surge basada en los principios y derechos establecidos en nuestra Constitución de la República del Ecuador, la que busca de manera efectiva la tutela de nuestros derechos fundamentales, donde busca que los individuos de un colectivo se adapten a vivir en armonía, cumpliendo con las reglas establecidas, con soluciones que beneficien a todos, víctima, procesado y a la sociedad.

Es decir que para que los administradores de justicia aplique la figura jurídica de la suspensión condicional de la pena tendrán que dar seguimiento intachable a la norma jurídica prescrita en base a la observancia del procedimiento y requisitos que la Ley establece para cada caso, con imparcialidad observando el derecho que gozan todos los ciudadanos los mismos que son de igual jerarquía y sin preferencia ninguna misma que en derecho no tiene validez jurídica y sin perjuicio de ser sujetos a control según a lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial.

2.6.2 El Derecho a la Igualdad y no Discriminación

El derecho a la igualdad y no discriminación se refiere a la equidad, por lo tanto, algunos no pueden beneficiarse y prácticamente discriminar a algunos, enfocándose en el enfoque del problema, se puede observar el acto discriminatorio para los condenados y que tienen antecedentes.

Para obtener la suspensión condicional de la pena, esto ocasiona desigualdad de oportunidades.

Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José) Artículo 24. Igualdad ante la Ley .- Todos los seres humanos mantienen el mismo riesgo ante la ley; en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, y protección de la ley; Esto indica que todos los niños apuestan por igual a la ley que garantizará a los administradores de justicia cuando accedan a apostar (CIDH, 1969).

Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 7. Las tareas son iguales a la ley y tienen, sin distinción, el derecho a igual protección de la ley. Las tareas tienen derecho a igual protección contra cualquier discriminación que viole esta Declaración y contra cualquier provocación a tal discriminación (Naciones Unidas, 1985).

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Artículo II: Todas las personas menores de edad iguales apuestan por la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, lengua, filosofía o cualquier otra (OEA, 1948).

Discriminación. - acto de discriminar, separar, diferenciar una cosa con otra. Desde el punto de vista social, significa tratar a una persona o grupo inferior por razones raciales, religiosas, políticas o de otro tipo; el problema de la discriminación racial ha presentado varias interrogantes a lo largo de los tiempos manifestado un carácter afirmativamente aterrador con la implantación de normas totalitarias modernos de ambos signos, pero particularmente en la etapa de la [Alemania nazi; e, incluso fuera de ella, la discriminación racial sigue siendo un tema de apasionada discusión doctrinal (Torres, 2015).

La discriminación es el trato diferente que se le da a otra persona con la finalidad de lesionar un derecho, atentando contra su dignidad y, debido a la acción realizada, se deja desigual a la persona o grupo de personas contra quien se lleva a cabo este acto reprochable. En la (C.R.E, 2008) el artículo 66 indica el numeral 4; Derecho a la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación

Seguridad jurídica El artículo 82 tipifica: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas públicas, claras y previas, aplicadas por las autoridades competentes (C.R.E, 2008). Al enfocarse en la problemática planteada, ¿cómo se puede hacer mención de la seguridad jurídica, si los administradores de justicia no actúan de acuerdo con los principios relevantes que se estipulan en la Constitución como la igualdad y también la no discriminación por cualquier circunstancia; El Juez, al 34 tener libre albedrío para tomar una decisión, simplemente niega la posibilidad de que tengan otro trato o que puedan recuperar su libertad (Criollo, 2019).

Art. 4.- Principio de supremacía constitucional Las autoridades, jueces, servidores públicos de la Función Judicial emplearán las disposiciones constitucionales, sin menoscabo que se mantengan desarrolladas en otros preceptos de menor rango; en las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido; en consecuencia, cualquier juez, de

oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una precepto jurídico es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que dispongan derechos más benigno que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no civic chairman a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.; si expedido el plazo previsto la Corte no se manifiesta, la cusa continuara sustanciándose; si la Corte resuelve posterior a dicho plazo, la resolución no tendrá efecto retroactivo, pero quedará a salvo la acción extraordinaria de protección por parte de quien hubiere sido perjudicado por recibir un fallo o resolución contraria a la resolución de la Corte Constitucional (Consejo de la Judicatura, 2014). "La causa continuara con su sustanciación , si en la sentencia se resuelve lo impugnado por el juez ; no ce computara el tiempo de suspensión de la causa para efectos de la prescripción de la acción o del proceso; es claro que la Constitución es la Ley Suprema de un Estado, de la cual surgen diferentes principios como es el caso de los referidos a los rangos, jurisdicción y competencia, que se estudia bibliográfica, puntualmente se tomara como semejanza el criterio del especialista Asbún (2016), quien dio notoriedad lo siguiente acerca de una de las factores en tratamiento: el rango fue definida por Kelsen en 1935 como la firmeza de la norma al fundamentarse en otra predominante, reconociendo que la Constitución es la máxima ley de la República (Vásquez & Barrios, 2018).

Art. 5.- Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional Las autoridades, jueces, servidores públicos de la Función Judicial, emplearan directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más benignas a lo establecido en la Constitución, aunque las partes no las aleguen expresamente; los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos son de inmediato 36 cumplimiento y aplicación; no se podrá alegar falta de ley o desconocimiento de las normas para demostrar lo vulnerable de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de historias de derechos (Coronel, 2020).

Tutela judicial en la Constitución y Tratados El artículo 75 de la Constitución, manifiesta que las personas tienen derecho al acceso gratuito y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, la misma que se sujeta a los principios de intermediación y celeridad; para José García la tutela legal efectiva es el derecho al libre acceso a los jueces

y tribunales de justicia, obtener un fallo, a que el fallo se cumpla a balance de que el ciudadano afectado o sea, repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar en ello por el daño sufrido (Zambrano, 2016). En la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 10, indica que todos los seres humanos deben ser escuchados con igualdad de condiciones al momento de acceder a la justicia por un corte independiente e imparcial, y de esta forma se determina sus derechos y obligaciones (Humanos, 1948)

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14, se establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, y los individuos tienen derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un corte competente, independiente e imparcial en la sustanciación de cualquier acusación (PIDCP, 1966).

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 contempla las garantías judiciales estableciendo de esta forma que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un tiempo legítimo, por los jueces o tribunales competentes, independientes e imparciales en la tramitación de cualquier acusación (CIDH, 1969).

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, manifiesta que las víctimas tendrán derecho a los mecanismos de la justicia así como una inmediata reparación del daño que hayan sufrido por medio de procedimientos judiciales y/o administrativos los mismos que serán expeditos, justos, poco costosos y accesibles, evitando las demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas (Naciones Unidas, 1985).

El derecho a la tutela legal, asegura el derecho al acceso a la justicia y el debido proceso, a balance de que exista un control legal efectivo frente al ejercicio del poder público, se convierte por lo tanto en un control sobre actuaciones administrativas que puedan perjudicar a los ciudadanos con lesión en sus derechos (Zambrano, 2016)

Para la Corte Constitucional, el derecho a acceder a una tutela legal efectiva, fue adoptado procesalmente como una de las garantías fundamentales con las que cuentan los ciudadanos, a esta atribución se la conoce procesalmente como derecho de solicitud que conduce a una serie de obligaciones por parte del Estado, es decir se exige de la existencia de un órgano jurisdiccional y la presencia de jueces quienes, investidos de potestad

jurisdiccional, deben velar por el cumplimiento de la Constitución y la ley, no obstante dicho acceso a los órganos judiciales no es suficiente para que se tutelen los derechos de los ciudadanos, ya que una vez ejercitada la acción correspondiente es preponderante que los operadores de justicia realicen un trabajo diligente en donde se efectivice la defensa de los derechos de una forma justa y equitativa entre las partes procesales (Jaime, 2017).

Ninguna de las funciones del Estado, debería injerir en las atribuciones que la ley ha otorgado a la función legal, garantizando un juicio justo en contra de las transgresiones e inobservancias de las normas legales en las que el Estado haya incurrido (Pallares, 2019).

2.7 HIPÓTESIS

La negativa a la suspensión condicional de la pena de libertad en delitos de tránsito, genera una vulneración del derecho a la igualdad ante la Ley.

2.8 VARIABLES

2.8.1 Tabla 1 . Operacionalización de las Variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	POBLACION	PREGUNTAS
INDEPENDIENTE Antecedentes penales personales y familiares como prelación de aplicación de la suspensión condicional de la pena en los delitos de tránsito	Como antecedentes tenemos al trabajo del autor Lalangui (2018), titulado “Valoración de los antecedentes judiciales y la suspensión condicional de la pena.”, el cual tuvo como objetivo investigar como incide la valorización de los antecedentes judiciales ante suspensión condicional de la pena.	- Antecedentes - Fundamentación teórica -Suspensión condicional del procedimiento - Suspensión condicional penal - La suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito Caracterización de código orgánico integral penal. El rol de la administración de justicia penal en el estado derecho.	-Antecedentes La Inocencia Derecho a la defensa Concurrencias de requisitos. Finalidad de la Suspensión condicional de la pena La audiencia de suspensión condicional de la pena privativa de libertad Control y extinción de la suspensión condicional de la pena privativa de la libertad Análisis del Artículo 630 y 631 del Código Orgánico Integral sobre la Suspensión Condicional de la Pena Delitos de tránsito.	Cuestionario de preguntas para Entrevista	-Consultas de corte nacional -Jurisprudencia corte constitucional -Libros -tesis de temas similares. Normativa legal: Constitución y Código Orgánico Integral	Actualmente se aplican los artículos 630 y 631 del Código Orgánico Integral sobre la suspensión condicional de la pena de forma eficiente en delitos accidentes de tránsito,

<p>DEPENDIENTE Vulneración del derecho a la igualdad ante la ley</p>	<p>Autor Benavides (2017) titulada “La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador.” En donde se menciona que distintos elementos han venido suscitando polémica en el ámbito de la Administración de Justicia penal, los cuales han conducido a reformas en los códigos procesales penales de mayor o menor calado.</p>	<p>- Antecedentes -Fundamentación Teórica - Suspensión condicional del procedimiento - Suspensión Condicional Penal La Suspensión condicional de la pena en Delitos de Transito Caracterización De Código Orgánico Integral Penal. El Rol de la Administración de Justicia Penal en el Estado Derecho.</p>	<p>Antecedentes La Inocencia Derecho a la defensa Concurrencias de requisitos Finalidad de la Suspensión condicional de la pena La audiencia de suspensión condicional de la pena privativa de libertad Control y extinción de la suspensión condicional de la pena privativa de la libertad Análisis del Artículo 630 y 631 del Código Orgánico Integral sobre la Suspensión Condicional de la Pena Delitos de transito</p>	<p>Cuestionario de preguntas para entrevista</p>	<p>-Consultas de corte nacional -Jurisprudencia corte constitucional - Libros -tesis de temas similares Normativa legal: Constitución y Código Orgánico Integral</p>	<p>Lo tipificado en los artículos 630 y 631 del Código Orgánico Integral vulnera derechos tanto de la víctima como del procesado al no sustentar y respetar la norma</p>
---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Luis Alfredo Calvachi Lema (Autor)

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. Ámbito de estudio

Existe varias modalidades de investigación como son de campo, documental o bibliográfica. Pero para este trabajo se toman las siguientes modalidades de investigación.

La primera la investigación de campo nos permitirá estudiar datos de interés de lo que ocurre actualmente con el tema de investigación y para este caso se acudirá a los Jueces de la Unidad de Garantías Penales del cantón Guaranda, también al criterio de diferentes Fiscales y abogados de libre ejercicio con el fin de alcanzar los objetivos propuestos en este tema.

La segunda la investigación documental y bibliográfica, porque permite dar criterios y profundizar y ampliar los conocimientos en el campo a tratar de diferentes documentos relacionados a la investigación. Y acudir a diferentes fuentes secundarias como pueden ser libros, revistas, periódicos y también el internet.

3.2. Tipo de investigación

La investigación será del tipo no experimental de campo, con corte retrospectivo, con una técnica de análisis documental esto debido a que se procederá a realizar una recolección de información sobre procesos de sentencia de aplicación o no de la suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito.

3.3. Nivel de investigación

Nivel descriptivo

Esta investigación es descriptiva por lo que requiere del conocimiento suficiente y además es de interés social. Es social porque trata de dar soluciones o propone darlas a un problema que afecta a cierta cantidad de la población o a un grupo específico de la sociedad.

Investigación correlacional

Esta investigación esta propuesta a determinar un cierto grado de relaciones o semejanzas que pueda existir o llegar a existir entre algunas variables o conceptos del tema tratado. Pero toca acotar que esta no pretende dar una explicación completa sobre la causa-efecto, pretende dar las pautas sobre las posibles causas de un acontecimiento.

3.4. Método de investigación

Para el estudio se aplicó la metodología jurídica, por ser una rama específica de la metodología, que estudia los métodos y técnicas que se utilizan en el derecho. El método es el plan que se lleva a cabo para llegar a una conclusión o finalidad. La palabra método tiene su origen en dos vocablos griegos, meta, que significa “al lado o a lo largo”, y odos, que quiere decir “camino” (Banderas, 2020).

Adicional a esto se aplicó el método sistemático. Que considera que la validez de una norma siempre está en otra norma, nunca en un hecho. El derecho es un conjunto de normas o un sistema, y no se puede captar la atención a una norma aislada.

3.5. Diseño de investigación

La investigación presenta el siguiente diseño:

Básica. La investigación básica o pura tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información previa existente. Es frecuente que la investigación básica sirva para construir una base de conocimiento desde la que parte la investigación aplicada. Este tipo de investigación sirvió para la organización y la recolección de la información, permitiendo una argumentación mejor fundamentada y adecuadamente estructurada.

Aplicada. La investigación aplicada tiene por objetivo la generación de conocimiento con aplicación directa y a mediano plazo en la sociedad o en el sector productivo. Este tipo de estudios presenta un gran valor agregado por la utilización del conocimiento que proviene de la investigación básica. Por lo que este tipo de investigación contribuyo a dar sostenibilidad a los argumentos presentados para garantizar la suspensión condicional de la pena por contravenciones de tránsito.

3.6. Población, muestra

Una población estadística es el total de individuos o conjunto de ellos que presentan o podrían presentar el rasgo característico que se desea estudiar. Se caracteriza por ser un número indeterminado de individuos que representan por sus condiciones los rasgos más generales de ese grupo de los elementos a ser investigados, otro factor importante de las poblaciones es que pueden ser segmentadas o diferenciadas

Para el desarrollo de la investigación se procederá a aplicar un muestreo por conveniencia, por lo que se considerarán los siguientes criterios de inclusión y exclusión:

- Casos donde se sancione los delitos de tránsito con pena de privativa de libertad menores a 5 años
- Casos donde se solicite la aplicación de la suspensión condicional de la pena
- Casos sentenciados en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda.

Una vez determinada la población total de casos, se procederá a establecer una muestra por conveniencia que permita realizar los análisis.

Se ha seleccionado una población finita, para lo cual se tomó de referencia a los Jueces de Garantías Penales, a los Fiscales de soluciones rápidas del, a continuación, se detallan datos del año 2021 de los tres Juzgados de Garantías Penales.

Tabla 2. *Población y muestra.*

Población	Muestra
Jueces de Garantías Penales del cantón Guaranda	4
Fiscal de Bolívar	1
Total	5

Fuente: Luis Alfredo Calvachi Lema (Autor)

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos son los siguientes:

Entrevista. Una entrevista de investigación es aquella conversación cara a cara que se da entre el investigador (entrevistador) y el sujeto de estudio (entrevistado). El fin de este tipo de entrevista es obtener información relevante sobre un tema de estudio, a través de respuestas verbales dadas por el sujeto de estudio. Este tipo de entrevista se centra en unos interrogantes puntuales, relacionados con un problema propuesto.

Por su naturaleza más flexible, se consideró que a través de la entrevista se pueden obtener más y mejor información que la que se derivaría de un cuestionario, se caracteriza porque el investigador puede explicar de forma personal el tema que será tratado durante la entrevista. De esta manera, si existen inquietudes por parte del sujeto de estudio, las podrá plantear de forma abierta y le serán resueltas inmediatamente. Todo esto asegura que haya unas mejores respuestas.

Y como instrumentos

Guía de entrevistas. Dependiendo del tipo de entrevista el protocolo de investigación el protocolo es un listado de temas en torno a los cuales se establecen preguntas abiertas que generan y permiten mantener el proceso de interacción entre el entrevistador y el entrevistado; en los cuestionarios el protocolo consiste en una serie de preguntas y agrupadas por temas, éste se convierte a su vez en el instrumento de registro de datos y en el medio a través del cual interactúan las personas involucradas en el proceso de interrogación. Se realizó una entrevista expertos en derecho penal y movilidad vinculados a casos de la suspensión condicional de la pena por contravenciones de tránsito.

3.8. Procedimiento de recolección de datos

Los datos recopilados serán analizados por medio de la estadística descriptiva, estableciendo una base de datos donde se consideren, frecuencia de aplicación efectiva o no de la suspensión condicional de la pena. Para ello se empleará el software Excel, con el cual se realizarán tablas y gráficos que ayuden a comprender la información levantada.

3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Para la investigación se utilizó un enfoque cualitativo ya que para la recolección de información y su validación se aplicó la técnica de la entrevista; de este modo se presenta se les presentó a los jueces una entrevista bien estructurada y validada por el tutor, la entrevista

consta de 5 preguntas dirigidas a los jueces y un fiscal que se encuentran laborando el ámbito penal relacionado a la figura de suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito y su relación al derecho a la igualdad.

A continuación, se muestra cómo se va realizar el análisis e interpretación de datos. **Gráfico**

1. Análisis de datos

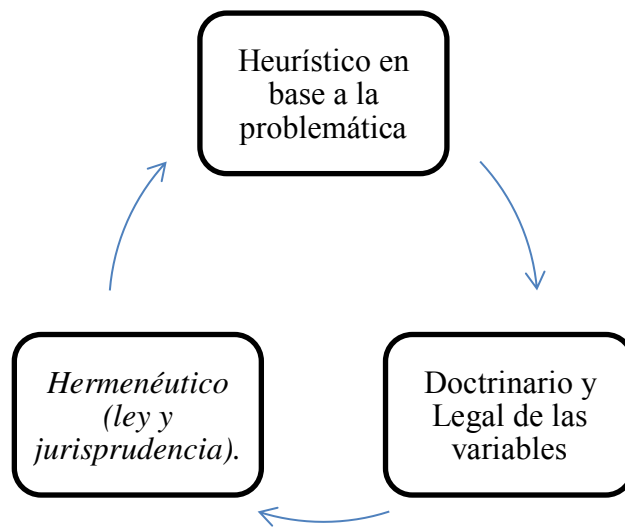
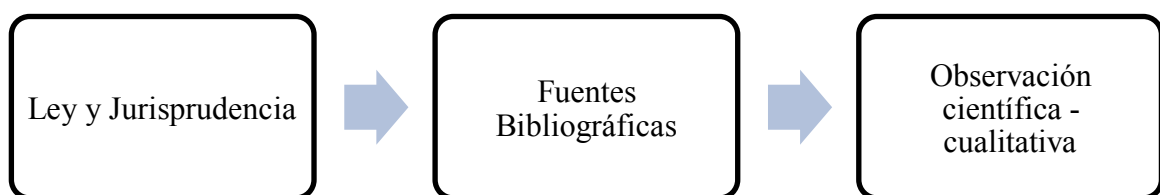


Gráfico 2. Interpretación de datos



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación y análisis de Resultados

4.1.1 Presentación de los resultados.

Los resultados que se han obtenido a partir de la investigación y de la metodología utilizada en base a los objetivos específicos planteados corresponden enumerar los siguientes resultados:

- En primer lugar, es posible identificar principios teóricos que abordan la suspensión condicional de la pena, delitos de tránsito y derecho a la igualdad ante la Ley, en materia penal. Asimismo, como conocimiento doctrinal y conciencia de la misma.
- Pueden reconocerse sistemas jurídicos comparados relativos a la suspensión condicional de la pena en materia penal, según su naturaleza y objeto.
- Se ha reconocido el apartado teórico de los elementos que constituyen la aplicación de la figura de suspensión condicional, asimismo el procedimiento válido de inserción plena de la contraposición de criterios en materia penal en la aplicación de la suspensión condicional con sus modos de cumplimiento de reparación integral a la víctima.
- Los resultados obtenidos, además de las fuentes citadas, es que, en opiniones divergentes al criterio medular, enfatizan en la legalidad de la penalización establecida según la tipificación del Código Orgánico Integral Penal, en su Capítulo Octavo Infracciones de Tránsito, Sección Segunda, Delitos Culposos de Tránsito, plasma en los artículos 376 al 380.

Al vivir dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia, en donde su deber fundamental es tutelar los derechos de las personas; sin embargo, desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180 del 10 de agosto de 2014, que contempla importantes cambios tanto en la parte sustantiva como adjetiva, existe dentro de esta normativa disposiciones que atentan a los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, así también resoluciones dadas por la Corte Nacional de Justicia, que inobservan dichos principios fundamentales.

En la exposición de motivos del Código en referencia se señala que: “Todo sistema penal se encuentra en el dilema entre combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas sospechosas de haber cometido una infracción penal. Si las garantías se extreman, se crearía un sistema que nunca sanciona; si las garantías se flexibilizan, se acabaría condenando a la persona inocente. El sistema penal tiene que llegar al término medio para evitar que en la sociedad se toleren injusticias y procurar que exista algo parecido a la paz social en el combate a la delincuencia. Se limita la actuación del aparato punitivo del Estado. La o el juez es garante de los derechos de las partes en conflicto. El proceso se adecua a los grados de complejidad de los casos. Las personas sometidas al poder penal como víctimas o procesados tienen, en todas sus etapas, y garantías”

Bajo esta perspectiva, son las y los jueces a quienes inclusive se le cambio la denominación de jueces de garantías penales, en quienes esta la misión de tutelar los derechos de los sujetos procesales, ampliando su visión y alineándose dentro del sistema garantista de derechos, “ya que se impuso al legislador la obligación de adaptar la normativa inferior al modelo de Estado constitucional de derechos y justicia que acordamos los ecuatorianos.”

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce como derecho de las personas la igualdad ante la ley; sin embargo, dentro de la figura jurídica de la “suspensión condicional de la pena” establecida en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, implica que la pena privativa de la libertad que haya sido impuesta a una persona, mediante una sentencia condenatoria, pueda suspenderse, para lo cual se requiere la petición de la o el sentenciado, en la misma audiencia de juzgamiento o dentro de las veinticuatro horas siguientes, para su procedencia debe cumplir ciertos requisitos.

Sin embargo, esta suspensión, que se entiende como un beneficio del que recibió una sentencia condenatoria, no procede si el sentenciado o algún miembro de su familia tiene antecedentes penales; igualmente en el procedimiento abreviado, por la resolución emitida por la Corte Nacional de Justicia.

Con la consecución de aquello se debe transferir los resultados de la investigación en la publicación del trabajo investigativo como objeto de tesis, revisada y publicada en la presente Universidad. Posteriormente socializar los resultados de la investigación ante los

mecanismos legislativos pertinentes y procurar analizar propositivamente mejoras para su aplicación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

3 Tabla Resultados de las entrevistas sobre los criterios judiciales en la aplicación de la figura de suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito.

Entrevista a la Dra. Ruth Arregui Jueza de la Unidad Judicial Penal de Guaranda.		
Preguntas	Respuestas	Conclusión
1. ¿Considera que la ejecución de la suspensión condicional de la pena afecta a los derechos de las víctimas?	Al hablar de la Suspensión Condicional de la Pena, hay que tener en cuenta que esto es un beneficio para aquellos que han cometido algún delito donde se compruebe su responsabilidad penal, es decir, comprobada una responsabilidad penal, luego de haberse observado las reglas básicas del debido proceso mediante un juicio justo, esto puede afectar a las víctimas en el proceso a la larga ya que inconscientemente y por desesperación llegan a realizar actas transaccionales las mismas que la realizan pensando que con el dinero ofrecido es suficiente para resarcir el daño causado.	Que la suspensión condicional de la pena es un derecho del sentenciado en delitos.

<p>2. ¿Considera Usted que actualmente se aplican los artículos 630 y 631 del Código Orgánico Integral sobre la suspensión condicional de la pena de forma eficiente en delitos de tránsito?</p>	<p>Hay que tener en cuenta que los artículos que me hace referencia son netamente de la suspensión condicional de la pena y sus condiciones, al referirme de la pregunta en cuanto a las condiciones establecidas en el art. 631 son responsabilidad del Juez de Garantías Penitenciarias conforme lo establece el Art. 632 del Código Orgánico Integral.</p>	<p>Depende del control y aplicación de un juez de garantías penitenciarias realizar el control y cumplimiento de este derecho del sentenciado.</p>
<p>3. ¿Cree Usted que debería realizarse algún tipo de modificación en el Artículo 630 y 631 del Código Orgánico Integral sobre la suspensión condicional de la Pena</p>	<p>Al referirse a una reforma debería decir que en cuanto a lo referente del art. 631 es decir a las condiciones y a lo referente al art. 632 el control que deben realizar.</p>	<p>Está de acuerdo en una reforma a la suspensión condicional de la pena.</p>
<p>4. ¿Cree Usted que la reglamentación propuesta en los artículos 630 y 631 del Código Orgánico Integral es los suficientemente explícita</p>	<p>Para que se logre ello debería realizarse una reforma en el Código Orgánico Integral en lo que se refiere a la suspensión condicional de la penal y ver la necesidad de la misma, a mi</p>	<p>Considera que la ley no es explícita y se debe realizar una reforma a lo referente a la suspensión condicional de la pena.</p>

como para otorgar la suspensión condicional de la Pena?	parecer si debiera darse una reforma a la suspensión condicional de la pena.	
5. ¿Cree Usted que la reglamentación propuesta en los artículos 630 y 631 del Código Orgánico Integral es lo suficientemente explícita como para otorgar la suspensión condicional de la Pena?	Al hablar del art. 631 del Código Orgánico Integral debo decir que, si es clara, pero al ser requisitos creo que si existe una desproporcionalidad ya que en las respectivas audiencias muchas de las veces no cuentan que estas condiciones y el desconocimiento de profesionales del derecho hacen que no soliciten la suspensión condicional de la pena.	Se considera que no es proporcional la ley y los requisitos influyen a que exista una vulneración de derechos.
Entrevista al Dr. Daniel Villacis Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda.		
Preguntas	Respuestas	Conclusiones
1. ¿Considera que la ejecución de la suspensión condicional de la pena afecta a los derechos de las víctimas?	Cuando se habla de suspensión condicional, cabe señalar que es derecho del infractor que se pruebe la responsabilidad penal, es decir, que se pruebe la responsabilidad penal, luego de cumplir con los principios de la base de un juicio justo, que puede afectar a largo plazo a las	A suspensión condicional de la pena es un derecho del sentenciado más no de la víctima.

	víctimas, ya que sin darse cuenta y desesperadamente llegan a realizar transacciones conductuales, pensando las mismas personas que realizan el acto que la cantidad ofrecida es suficiente para compensar el daño causa.	
2. ¿Considera Usted que actualmente se aplican los artículos 630 y 631 del Código Orgánico Integral sobre la suspensión condicional de la pena de forma eficiente en delitos de tránsito?	Cabe señalar que los artículos que me refieres se refieren claramente a la suspensión de la pena y sus condiciones, cuando se trata de las condiciones establecidas en el art. 631 está bajo la jurisdicción del juez de fianza en virtud del artículo 632 del Código Orgánico Integral.	El Juez de garantías penitenciarias debe realizar el control y cumplimiento de este derecho del sentenciado.
3. ¿Cree Usted que debería realizarse algún tipo de modificación en el Artículo 630 y 631 del Código Orgánico Integral sobre la suspensión condicional de la Pena	Cuando se trata de reforma, ¿qué artículo hay que decir? 631, es decir los términos y a que se refiere el art. 632 control que tienen que ejercer.	Si se debería analizar una propuesta de reforma y evidenciar el cumplimiento de los requerimientos para la suspensión.
4. ¿Cree Usted que la reglamentación propuesta en los artículos 630 y 631 del Código Orgánico	Para lograr esto, es necesario realizar una reforma en el Código Orgánico Integral para las sentencias condicionales y	Si considera que se debe realizar una reforma específicamente a los requisitos del art. 630 y 631 del Código Orgánico Integral.

<p>¿Integral es los suficientemente explícita como para otorgar la suspensión condicional de la Pena?</p>	<p>ver su necesidad, a mi juicio si es necesario reformar la sentencia condicional.</p>	
<p>5. ¿Cree Usted que la reglamentación propuesta en los artículos 630 y 631 del Código Orgánico Integral es los suficientemente explícita como para otorgar la suspensión condicional de la Pena?</p>	<p>Cuando hablamos de art. 631 del Código Orgánico Integral, tengo que decir que sí, está claro, pero siendo los requisitos, creo que hay un desajuste porque en las audiencias respectivas, la mayoría de las veces, no cuentan que esas condiciones son este y el desconocimiento legal. Los peritos no los obligan a solicitar un aplazamiento condicional de la ejecución</p>	<p>En mención específica del Art. 631 del Código Orgánico Integral, son requisitos que deberían ser analizados pues en aquellos se limita el derecho que tiene el sentenciado.</p>
<p>Entrevista al Dr. Jorge Yáñez Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda.</p>		
Preguntas	Respuestas	Conclusiones
<p>1. ¿Considera que la ejecución de la suspensión condicional de la pena afecta a los derechos de las víctimas?</p>	<p>La suspensión condicional es un derecho del infractor cuando se prueba la responsabilidad penal, esta debe realizarse respetando los principios básicos de las garantías judiciales a través del juicio justo y la puesta a disposición</p>	<p>La suspensión condicional de la pena es un derecho de la persona sentenciada y mas no de la víctima.</p>

	de la justicia, en el Ecuador en la práctica, sin duda esto puede ocasionar daños a las víctimas cuando actúan desesperados por hacer los pagos, en el lugar, que se consideren justos y legales para reparar el daño.	
2. ¿Considera Usted que actualmente se aplican los artículos 630 y 631 del Código Orgánico Integral sobre la suspensión condicional de la pena de forma eficiente en delitos de tránsito?	Es importante mencionar las disposiciones que se refieren a la condición de la pena, como es el caso del artículo 631 donde el juez de libertad condicional es responsable, tal como lo establece el artículo 632 del Código Orgánico Integral.	La aplicación en primer lugar es del juez que conoce la causa y la resuelve en sentencia, pero el control de suspensión de la pena la realiza el Juez de Garantías Penitenciarias
3. ¿Cree Usted que debería realizarse algún tipo de modificación en el Artículo 630 y 631 del Código Orgánico Integral sobre la suspensión condicional de la Pena	Más que una reforma, la ley necesita una reforma, especialmente en los arts. 631 y 631 se refieren a condiciones y controles.	No modificación si no una reforma a los artículos mencionados.
4. ¿Cree Usted que la reglamentación propuesta en los artículos 630 y 631 del Código Orgánico Integral es los	Bueno, en esta pregunta creo que se debe presentar primero el Código Orgánico Integral sobre la suspensión condicional de la pena y lo siento necesario.	Como respondí a la pregunta anterior se necesita un análisis profundo y en base a ello realizar una reforma porque limita el derecho del sentenciado.

suficientemente explícita como para otorgar la suspensión condicional de la Pena?		
5. ¿Cree Usted que la reglamentación propuesta en los artículos 630 y 631 del Código Orgánico Integral es lo suficientemente explícita como para otorgar la suspensión condicional de la Pena?	Si tomamos el término suficientemente explícita, debo responder que no, es clara, pero al ser requisitos creo que si existe una desproporcionalidad	Es necesario decir que el artículo 631 si vulnera derechos del procesado.
Entrevista al Dr. Efraín Del Salto Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda.		
Preguntas	Respuestas	Conclusiones
1. ¿Considera que la ejecución de la suspensión condicional de la pena afecta a los derechos de las víctimas?	Para responder esta pregunta hay que tomar en cuenta las víctimas pueden ser beneficiarias luego de que se compruebe una responsabilidad penal, luego de haberse observado las reglas básicas del debido proceso mediante un juicio justo	Es derecho del sentenciado no de la víctima
2. ¿Considera Usted que actualmente se aplican los artículos 630 y 631 del	Es importante mencionar los artículos que me hace referencia son netamente de la	el Juez es garantista del derecho y aplica a lo establecido en la Ley

<p>¿Código Orgánico Integral sobre la suspensión condicional de la pena de forma eficiente en delitos de tránsito?</p>	<p>suspensión condicional de la pena y sus condiciones, como es el caso del artículo 631 donde el juez de libertad condicional es responsable, tal como lo establece el artículo 632 del Código Orgánico Integral.</p>	
<p>3. ¿Cree Usted que debería realizarse algún tipo de modificación en el Artículo 630 y 631 del Código Orgánico Integral sobre la suspensión condicional de la Pena</p>	<p>Más que una reforma, la ley necesita una reforma, especialmente en los arts. 631 y 631 se refieren a condiciones y controles.</p>	<p>Se debe reformar el artículo 630 y 631 del Código Orgánico Integral.</p>
<p>4. ¿Cree Usted que la reglamentación propuesta en los artículos 630 y 631 del Código Orgánico Integral es lo suficientemente explícita como para otorgar la suspensión condicional de la Pena?</p>	<p>Bueno, en esta pregunta creo que se debe presentar primero el Código Orgánico Integral sobre la suspensión condicional de la pena y lo siento necesario, y para que esto se logre debería realizarse una reforma en el Código Orgánico Integral en lo que se refiere a la suspensión condicional de la penal y ver la necesidad de la misma</p>	<p>La ley esta prescrita y se la aplica a su tenor, pero se debería analizar la posibilidad de una reforma específicamente al artículo 631 del Código Orgánico Integral.</p>
<p>5. ¿Cree Usted que la reglamentación propuesta en los artículos 630 y 631</p>	<p>Si tomamos el termino suficientemente explícita, debo responder que no, es clara, pero</p>	<p>Los requisitos del art. 631 deberían ser reformados para poder cumplir con el derecho del sentenciado.</p>

<p>del Código Orgánico Integral es los suficientemente explicita como para otorgar la suspensión condicional de la Pena?</p>	<p>al ser requisitos creo que, si existe una desproporcionalidad, ya que en las respectivas audiencias muchas de las veces no cuentan que estas condiciones y el desconocimiento de profesionales del derecho hacer que no soliciten la suspensión condicional de la pena.</p>	
<p>Entrevista al Dr. Wilomo Soxo Fiscal Bolívar</p>		
Preguntas	Respuestas	Conclusiones
<p>1. ¿Considera que la ejecución de la suspensión condicional de la pena afecta a los derechos de las víctimas?</p>	<p>La suspensión condicional, es un derecho del infractor en donde se prueba la responsabilidad penal, esto debe realizarse después de cumplir con los principios de la base de un juicio justo a través de un juicio equitativo y ponga en práctica la justicia ecuatoriana, sin duda alguna esto puede causar daños a las víctimas ya que actúan desesperadamente, generando pagos que en el lugar de los hechos se piensa que es justo y legal para reparar el daño.</p>	<p>La suspensión condicional de la pena es para el sentenciado y no para la víctima.</p>

<p>2. ¿Considera Usted que actualmente se aplican los artículos 630 y 631 del Código Orgánico Integral sobre la suspensión condicional de la pena de forma eficiente en delitos de tránsito?</p>	<p>Es importante mencionar a los artículos que hacen referencia a la condición de pena, como es el caso de los artículos 631 en donde debe hacerse cargo un juez de garantías penitenciarias, ya que así lo estipula el art 632. Del Código Orgánico Integral.</p>	<p>El control la realiza un Juez cuando cumple los requerimientos de la suspensión condicional de la pena</p>
<p>3. ¿Cree Usted que debería realizarse algún tipo de modificación en el Artículo 630 y 631 del código orgánico integral sobre la suspensión condicional de la Pena</p>	<p>Más que una modificación debería ya reformarse la ley, específicamente en los art. 631 y 631 referente a las condiciones y a los controles.</p>	<p>Creen necesario que se revise y se plantee una posible reforma</p>
<p>4. ¿Cree Usted que la reglamentación propuesta en los artículos 630 y 631 del Código Orgánico Integral es lo suficientemente explícita como para otorgar la suspensión condicional de la Pena?</p>	<p>Pues en esta pregunta considero que primero se debe presentar una reforma en el código orgánico integral en lo que se refiere a la suspensión condicional de la penal y ver la necesidad de la misma</p>	<p>La reforma debe presentarse ya que la suspensión condicional de la pena no es clara en todos los casos.</p>

<p>5. ¿Cree Usted que la reglamentación propuesta en los artículos 630 y 631 del Código Orgánico Integral es lo suficientemente explícita como para otorgar la suspensión condicional de la Pena?</p>	<p>Si tomamos el término suficientemente explícita, debo responder que no, es clara, pero al ser requisitos creo que si existe una desproporcionalidad</p>	<p>Si existe desproporcionalidad en la aplicación de suspensión condicional de la pena en favor del sentenciado.</p>
---	--	--

Fuente: Luis Alfredo Calvachi Lema (Autor)/ Entrevistas realizadas a: Jueces de la Unidad Judicial Penal de Guaranda (2022), Fiscal de Guaranda (2022).

4.1.2 Análisis de los resultados.

Los entrevistados han mencionado que la suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito, es una herramienta útil a la hora de resolver conflictos, ya que la suspensión condicional garantiza la reparación a la víctima de manera gradual.

Al momento de realizar las preguntas en la entrevista se ha mencionado que la suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito es aplicada como un derecho para el sentenciado mas no como beneficio ya que la misma se otorga al momento de cumplir con los preceptos legales que establecen los artículos 630 y 631 del Código Orgánico Integral Penal.

En base a los resultados obtenidos de las entrevistas se ha obtenido lo siguiente:

- Se ha logrado determinar los preceptos teóricos referentes a la suspensión condicional de pena en materia penal. Así también, como el conocimiento doctrinario y epistémico del mismo.
- Se ha logrado reconocer los sistemas jurídicos comparados respecto de la suspensión condicional de la pena en accidentes de tránsito, desde su naturaleza y finalidad.
- Se ha logrado determinar que la suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito es aplicada como un derecho para el sentenciado mas no como beneficio ya que la misma se otorga al momento de cumplir con los preceptos legales que establecen los artículos 630 y 631 del Código Orgánico Integral Penal.
- Se ha determinado de las fuentes empleadas para investigar la presente, la gran mayoría de autores reconocieron que no se aplica de manera general la suspensión condicional de la pena si no a petición del sentenciado como derecho que le asiste.
- La suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito solo se aplicará si existe una sentencia condenatoria y a partir de la misma se aplica este derecho tipificado en los artículos 630 y 631 del Código Orgánico Integral Penal y si no lo es solicitado por el sentenciado no cabe el mismo, a si afectando el derecho a la igualdad.

4.1.3 Discusión de los resultados.

De acuerdo los resultados obtenidos en las entrevistas y a lo que se menciona en el principio de imparcialidad el ejercicio de las funciones judiciales por los jueces será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los juicios de los que son responsables, los jueces deben pronunciarse siempre sobre las pretensiones y excepciones que los litigantes hayan inferido, con base únicamente en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, la Ley y las pruebas aportadas por las partes.

Para proteger el derecho a la defensa y la garantía de las partes procesales, los administradores de justicia deberán actuar al apego estricto de la norma prescrita para el caso, tomando en consideración la carga procesal y la prueba aportada en ella.

Esto se considera como un hecho de que las personas condenadas por infracciones de tránsito necesiten una reducción de la pena condicional y que los profesionales que intervengan en el proceso deberán tener en cuenta el principio de objetividad, basado en la igualdad de derechos inherente a todos los ciudadanos conforme a las disposiciones de la ley y la norma suprema la Constitución de la República del Ecuador.

De igual forma en el Art. 15 del Código Orgánico de la Función Judicial, habla sobre el principio de la responsabilidad y la administración judicial y el mismo es un servicio público que debe ejercerse conforme a los principios prescritos por la Constitución y las leyes.

Por lo tanto, el Estado será responsable en los casos de violaciones de la justicia, detenciones arbitrarias, dilaciones injustificadas o inadecuada administración de justicia, violaciones del derecho a la tutela judicial efectiva y violaciones de la ley que vulneren los principios y reglas de las garantías procesales.

Todos los agentes del Poder Judicial, cualquiera que sea su nombre, función, cargo o rango, así como los demás ejecutivos judiciales, aplicarán la debida diligencia en los procesos a los que estén sujetos. Serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las circunstancias previstas por la Constitución, las leyes y los reglamentos.

Los requisitos y condiciones que se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, podemos darnos cuenta que necesitan modificarse para que exista una mayor eficacia

por parte de los jueces de garantías penales para el benefició del procesado siempre y cuando cumplan con la ley.

En base a esta investigación se puede determinar, que existe una gran necesidad de un estudio jurídico de la suspensión condicional de la pena, ya que la población no sabe cómo se puede beneficiar de esta medida alternativa el procesado y como se puede garantizar con el principio de igualdad que la ley brinda a las personas que hayan cometido un delito no mayor de los 5 años.

De igual forma de acuerdo a lo que se menciona en el Art 630 del Código Orgánico Integral Penal, sobre la suspensión condicional de la pena, en donde se menciona que la ejecución de la pena privativa de libertad en primera instancia, que puede ser suspendida a petición de parte en la misma audiencia o dentro de las veinticuatro horas siguientes. Esto no establece que una de las responsabilidades del fiscal sea promover la suspensión condicional de la pena, lo que significa que los abogados y los condenados deben ser instruidos para solicitar una apelación siempre que cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 630 y 631 del Código Orgánico Integral Penal.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios directos. –

Investigador.

Sentenciados con penas privativas de libertad menores a 5 años por delitos de tránsito.

Beneficiarios indirectos. –

Estudiantes de Derecho Penal

Universidad Estatal de Bolívar.

Comunidad de abogados litigantes

4.3 Impacto de la investigación

El impacto está dirigido al área de conocimiento del Derecho, en concreto, referente a la Criminología, ciencias forenses y seguridad ciudadana.

4.4 Transferencia de resultados

Los resultados del presente trabajo investigativo fueron arrojados bajo el imperio del objeto social de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar: “Formar Profesionales del Derecho, líderes competitivos para enfrentarse a las exigencias del mundo moderno...”; al ser las exigencias del mundo moderno, la jurisprudencia desarrollada a partir de los conflictos de la ley y de los vacíos legales existentes encontradas en la práctica y en el desarrollo del Derecho; “para solucionar problemas socio-jurídicos en el ámbito nacional e internacional, fundamentados en procesos de investigación científica que promuevan su desenvolvimiento profesional con eficiencia y eficacia” (Universidad Estatal de Bolívar); en abarcar y tratar la problemática en la mesa de las soluciones.

Los resultados serán transferidos en la disertación y/o presentación del presente ante el comité de la Universidad, puesto a consideración de su publicación en el repositorio pertinente. Con lo descrito se debe transferir los resultados de la investigación en la publicación del trabajo investigativo como objeto de tesis, revisada y publicada en la presente Universidad. Posteriormente socializar los resultados de la investigación ante los mecanismos legislativos pertinentes y procurar analizar propositivamente mejoras para su aplicación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CONCLUSIONES

- El derecho penal es una de las manifestaciones y creaciones humanas que desde sus orígenes trató de ser un mecanismo que permitiera la defensa de los más trascendentales intereses de las personas en una comunidad o sociedad. La suspensión condicional de la pena, es un derecho del sentenciado, mas no del proceso.
- La suspensión condicional de la pena resulta ser una figura jurídica que beneficia al sentenciado para que pueda regresar a la vida productiva, pero bajo ciertos parámetros, esta se aplica en varias tipificaciones establecida en el Código Orgánico Integral Penal.
- La suspensión condicional de la pena expresada en los artículos 630 y 631 del Código Orgánico Integral Penal, no es aplicada en contravenciones de tránsito que por su incidencia están sujetas a las condiciones propuestas para la aplicabilidad, considerando que son delitos de carácter culposo.
- Se ha establecido que la suspensión condicional de la pena es el resultado del proceso de modernización de los instrumentos jurídicos encaminados a facilitar las acciones judiciales, por lo que se concluye que, si vulnera al reducir los tiempos de sentencia, atenuar la presión de hacinamiento en las cárceles públicas todo esto a través del debido proceso.
- Revisa que han sido las sentencias se observa que los jueces al aplicar la suspensión condicional de la pena interponen sus criterios jurídicos y sus conocimientos, determinado que la aplicación de la suspensión condicional de la pena en accidentes de tránsito se basa en la aplicación de la norma objetivamente desde el criterio personal y jurídico del administrador de justicia, vulnerando así los derechos de los sentenciados y basándose en su sana crítica y mas no en la tipificación de la norma.
- De esta manera se ha determinado que al no aplicar la norma tal y cual reza en Ley se está vulnerando el derecho a la igualdad de las personas sentenciadas por delitos de accidentes de tránsito y se deja una puerta abierta a futuras vulneraciones de derechos de libertad que tiene como consecuencia, que no solo no se irrespeta la Ley sino que también se irrespeta a la carta magna de nuestro Estado que es la Constitución de la Republica del Ecuador, la misma que garantiza a cada uno de sus ciudadanos el derecho a la igualdad y a la libertad.
- La reforma como propuesta a la investigación debe estar encaminada hacia el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal numeral tres, básicamente en lo parte que dispone que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, sean

indicativos de que no existe necesidad de ejecutar la pena, pues bien, se vulnera la disposición del art, 11 numeral 2 de la CRE.

- La suspensión condicional de la pena permite que se cumpla el principio de mínima intervención en el cual la aplicación de recursos tanto económicos y humanos del Estado como es Fiscalía, Defensoría Pública sean utilizados en casos de mayor relevancia.
- La suspensión condicional de la pena, impide que se produzca a gran escala el hacinamiento penitenciario.
- La suspensión condicional de la pena, garantiza una reinserción a la sociedad, de las personas que cometen errores, y actúan contraria a la ley.
- En consecuencia, se ha determinado que si existe vulneración de derechos y más aún al aplicar la suspensión condicional de la pena en accidentes de tránsito por no cumplir por parte de los señores administradores de justicia la norma si no su sana crítica y experiencia en su cargo esto genera que la figura jurídica de la suspensión condicional de pena solo sea letra muerta ya que en la realidad no se aplica la Ley solo la sana crítica del juzgador.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que en base a este estudio se siga analizando la desproporcionalidad que existe en base a la suspensión condicional de la pena en delitos de accidentes de tránsito.
- Considerar que, si existe desigualdad ante la Ley en la aplicación de la suspensión condicional de pena en delitos de tránsito por parte de los administradores de justicia, estos deben ser capacitados por el órgano correspondiente en este caso el Consejo de la Judicatura para enmendar esta desproporcionalidad jurídica que afecta a los derechos de las personas en este caso de los sentenciados que desean acogerse a este derecho.
- Se sugiere también una reforma a los art. 630 y 631 del Código Orgánico Integral Penal en base al estudio realizado y se pueda proponer un proyecto de reforma de Ley a la Asamblea Nacional del Ecuador.
- Se sugiere de igual manera que esta investigación sea socializada con las personas privadas de la libertad para que conozcan sus derechos y que es la suspensión condicional de la pena de delitos de accidentes de tránsito.
- Socializar al público en general sobre la suspensión condicional de la pena en delitos de accidentes de tránsito y la correcta aplicación de la norma.

Bibliografía

- Alvarado Ríos, H., & Pinos Jaén, D. (02 de 02 de 2020). *La desigualdad ante la Ley en la aplicación de la suspensión condicional de la pena.*
- Baltan, L. (2018). *La pena desde la axiología jurídica, a partir del itinerario jurídico de Jorge Zabala Baquerizo.* Dominio de las Ciencias.
- Banderas , H. (2020). *Metodología de la investigación.* Definiciones.
- Baquerizo, Z. (2019). *El debido proceso penal.* Edino y V&O.
- Beccaria , J. (2019). *La suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito.* Leyes.
- Benavides , H. (12 de 02 de 2017). *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador.*
- Bramont, D. (2020). *EL Derecho Penal.* Adventure.
- Cabanellas de la Cueva, G. (2017). *Diccionario Juridico Elemental.* Editorial Heliasta.
- Cabrera Romero, L. (2018). “*Aspectos probatorios de la declaración del imputado y de la víctima*”. Jurídicas Rincón.
- Castillo Álvarez, P. (2018). “*Correcta aplicación de la suspensión condicional de la pena como mecanismo alternativo para concluir el proceso penal en Ecuador*”. *Revista Âmbito Jurídico.*
- Código Integral Penal. (2019). *Registro Oficial del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL .* Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico Integral Penal . (2017). *Art. 630.* Ecuador .
- Código Orgánico Integral Penal. (2017). *Registro Oficial 180. .* Ecuador .
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). *Art. 11.*
- Constitución de la Reúpblica del Ecuador . (2008). *Constitución de la Reúpblica del Ecuador*

- Constitución del Ecuador. (2008). *Presunción de inocencia. Art. 76.*
- De la Olvida , J. (04 de 04 de 2020). *El procedimiento judicial .*
- Ecuador, A. N. (2008). *Cosntitucion de la Republica del Ecuador .* Montecristi : Ecuador .
- Enciclopedia Jurídica. (02 de 01 de 2020). *Enciclopedia Jurídica. El proceso.*
<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/proceso/proceso.htm>
- Esparza , I. (2019). *El principio del debido proceso.* José María Boch.
- Gallegos, B. (2017). *Análisis Jurídico Teórico- Práctico del Código Orgánico Integral Penal .* Lexus.
- García , F. (2017). *Análisis Jurídico Teórico- Práctico del Código Orgánico Integral Penal.* Lexus .
- Gargarella, R. (2018). *De la justicia penal a la justicia social.* Siglo del Hombre.
- Gómez , D. (208). El in dibio pro reo como fundamento de la responsabilidad del Estado.
Revista de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 107 + 1034 .
- Gunter, F., & Cancio , P. (2017). *Derecho Penal .* Mack Will.
- Hassemer, W. (2019). “La ciencia jurídico penal en la República Federal Alemana”. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, 79 - 80.*
- Lalangui , Q. (12 de 02 de 2018). *Valoración de los antecedentes judiciales y la suspensión condicional de la pena.*
- Martos , J. (2019). *Protección Penal y Tutela Jurisdiccional de la salud Pública y del Medio Ambiente.* Universidad de Sevilla.
- Montero, D. (2019). *Introducción al Derecho.* Editorial Atlantis.
- Montraveta, S. (2017). *Corrupción Pública y suspensión de la ejecución de la pena.* Estudios Penales y Criminológicos.
- Moreno , J. (2019). *Lecciones introductorias sobre Proceso Penal.* Spartacus.
- Pantoja, P. (2018). *La suspensión condicional de la pena en el sistema sancionatorio italiano: aproximaciones al sistema español.* Anales del Derecho.

- Poveda, F. (12 de 02 de 2017). “*La suspensión condicional de la pena. La inconstitucionalidad del Tercer Numeral del Art. 630 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.*”
- Reglamento a la Ley de Tránsito. (2018).
- Rico, J. (2019). *Justicia penal y transición democrática en América Latina*. Siglo Veintiuno.
- Rivera Morales, R. (2018). “*La presunción de inocencia como derecho fundamental*” en *Constitucionalismo y Proceso Hoy*. Jurídicas Rincón.
- Rosas , J. (2018). “Prueba Indiciaria: Doctrina y Jurisprudencia Nacional”. *La Reforma del Proceso Penal Peruano. Anuario de Derecho Penal*, 288 - 209.
- Roxin, S. (2019). *Derecho Penal*. Leyes y normas.
- Solís , A., & Sólis, M. (2019). “El principio de inocencia. ¿Regla o excepción?”. *XII Congreso Latinoamericano, IX Iberoamericano, I Nacional de Derecho Penal y Criminología*, 23 - 34.
- Sotomayor, J. (2020). *Práctica Jurídica en Materia de Tránsito*. Sotomayor LexCorp.
- Veiga , J. (2020). *Guía práctica de uso, mantenimiento y conservación del vehículo comercial y personal*. Lexus.
- Vizquete , J. (2020). *Suspensión condicional*. Derecho y Leyes.
- Von Liszt, H. (2019). *Derecho penal actual*. Lexus.
- Zaffaroni, J. (2019). *Derecho Penal*. Works.

Anexos

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
MAESTRIA EN DERECHO CON MENCION EN LITIGACION PENAL
UNIDAD DE TITULACIÓN

Entrevista dirigida para los funcionarios Judiciales Jueces de la unidad Judicial Penal de
Guaranda y Fiscal de Guaranda

Objetivo: Recabar información referente Contraposición de criterios judiciales en la aplicación de la figura de suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito y su relación al derecho a la igualdad

CUESTIONARIO

1. ¿Considera que la ejecución de la suspensión condicional de la pena afecta a los derechos de las víctimas?
2. ¿Considera Usted que actualmente se aplican los artículos 630 y 631 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL sobre la suspensión condicional de la pena de forma eficiente en delitos de tránsito?
3. ¿Cree Usted que debería realizarse algún tipo de modificación en el Artículo 630 y 631 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL sobre la suspensión condicional de la Pena
4. ¿Cree Usted que la reglamentación propuesta en los artículos 630 y 631 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL es lo suficientemente explícita como para otorgar la suspensión condicional de la Pena?
5. ¿Cree Usted que la reglamentación propuesta en los artículos 630 y 631 del CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL es lo suficientemente explícita como para otorgar la suspensión condicional de la Pena?

Gracias por su colaboración.

Guaranda, 24 de agosto de 2022

Ing.
RODRIGO DEL POZO DURANGO
Director de Posgrado y Educación Continua
En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor/a del maestrante **LUIS ALFREDO CALVACHI LEMA**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0202028601**, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: **“CONTRAPOSICIÓN DE CRITERIOS JUDICIALES EN LA APLICACIÓN DE LA FIGURA DESUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN DELITOS DE TRÁNSITO Y SU RELACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD”**, mismo que de acuerdo al sistema de anti plagio Urkund refleja un plagio de 5 %.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,

LUIS HERNAN ALTAMIRAN O ESPINOSA
Firmado digitalmente
por LUIS HERNAN
ALTAMIRANO
ESPINOSA
Fecha: 2022.08.24
08:23:16 -05'00'

Mgt. Luis Hernán Altamirano Espinosa
Cédula: 171157756-7
Correo: lhaltamirano7@hotmail.com
Celular: 0998314416

Lista de fuentes Bloques

Documento	Luis Alfredo Calvachi Lema informe final.docx (D142445864)	+
Presentado	2022-07-26 18:05 (-05:00)	+
Presentado por	luis.calvachi@ueb.edu.ec	+
Recibido	luis.altamirano.ueb@analysis.orkund.com	+
Mensaje	Mostrar el mensaje completo	+
	5% de estas 39 páginas, se componen de texto presente en 7 fuentes.	+
		+
		+



la aplicación de la figura de suspensión condicional de la pena en delitos de tránsito y su relación al derecho a la igualdad"

INVESTIGADOR LUIS ALFREDO CALVACHI LEMA

DOCENTE TUTOR DR. LUIS HERNAN ALTAMIRANO ESPINOSA

GUARANDA-ECUADOR

2021-2022 CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo LUIS ALFREDO CALVACHI LEMA egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: "CONTRAPOSICIÓN DE CRITERIOS JUDICIALES

LUIS
HERNAN
ALTAMIRAN
O ESPINOSA

Firmado digitalmente por LUIS HERNAN ALTAMIRANO ESPINOSA
Fecha: 2022.07.27 15:59:47 -05'00'